



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 5 de diciembre de 2006

No. 236

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4861.....9192

Decreto A.N. No. 4862.....9192

Decreto A.N. No. 4863.....9192

Decreto A.N. No. 4864.....9193

Decreto A.N. No. 4865.....9193

Decreto A.N. No. 4866.....9193

Decreto A.N. No. 4867.....9193

Decreto A.N. No. 4868.....9194

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Evangelística Impacto Juvenil de Nicaragua
(IJN).....9194

Estatutos Asociación de Propietarios de Playa Rosada (APRO
SA).....9197

Nacionalizados.....9200

MINISTERIO DE FOMENTO,

INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9203

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 402-2006.....9214

Resolución No. 423-2006.....9215

Resolución No. 447-2006.....9215

Resolución No. 2940-2006.....9215

Resolución No. 392-2006.....9215

Resolución No. 446-2006.....9216

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 376-2006.....9216

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....9216

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 183-2006.....9218

Resolución Administrativa No. 186-2006.....9218

Resolución Administrativa No. 189-2006.....9219

Resolución Administrativa No. 191-2006.....9220

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9221

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....9226

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A. N. No. 4861****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION FONDO DE BECAS DE EXALUMNOS DEL COLEGIO CENTRO AMERICA, (FOBECA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION FONDO DE BECAS DE EXALUMNOS DEL COLEGIO CENTRO AMERICA, (FOBECA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4862**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO URBANO Y RURAL DE NICARAGUA, (FUDESURNIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO URBANO Y RURAL DE NICARAGUA, (FUDESURNIC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4863**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE NICARAGUA, "FUDEN"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE NICARAGUA, "FUDEN"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4864

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y REDUCCION DE LA POBREZA DE LAS SEGOVIAS, "FUNDERSA"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y REDUCCION DE LA POBREZA DE LAS SEGOVIAS, "FUNDERSA"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIAAUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4865

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE SOFT-BALL, (FENISOFT)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE SOFT-BALL, (FENISOFT)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIAAUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4866

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACIÓN REGIONAL DE AGRICULTORES Y AGRICULTORAS ORGANIZADOS, (FRAO)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FEDERACIÓN REGIONAL DE AGRICULTORES Y AGRICULTORAS ORGANIZADOS, (FRAO)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIAAUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4867

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE NICARAGUA PROV 19:17, (FUNCRISDISNIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE NICARAGUA PROV 19:17, (FUNCRISDISNIC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4868

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACION CAMARANICARAGÜENSE DE ZONAS FRANCAS PRIVADAS, (CAMARAZFP)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FEDERACION CAMARA NICARAGÜENSE DE ZONAS FRANCAS PRIVADAS, (CAMARAZFP)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA (IJN)**

Reg. No. 15652 – M. 1947003 – Valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos noventa y cuatro (3494), del folio número cuatro mil seiscientos veintidós al folio número cuatro mil seiscientos treinta y uno (4622-4631), Tomo II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA**” (**IJN**). Conforme autorización de Resolución del nueve de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintisiete (27), autenticado por la Licenciada Mercedes España Rivas, el día dieciséis de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA. I.J.N. CLAUSULA DECIMA TERCERA. APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la: **ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA**, la que también podrá identificarse con las siglas (**I.J.N**) que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS)** La Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es compartir **EL AMOR DE DIOS Y EL PLAN DE SALVACION A TRAVES DE LA PERSONA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO**. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: a) Fomentar y cultivar los talentos artísticos-culturales en las diferentes etapas de la vida, creando construyendo y administrando centros de capacitación en todas las ramificaciones de las artes con sus herramientas correspondientes. Así como valorar los talentos natos e innatos y apoyarles a alcanzar sus sueños (entrenamiento en teatro, pantomima, música, folklore, poesía, danza, pintura, locución y más) b) Realizar eventos artísticos, culturales, espirituales y de orden socio-benéfico, en plazas, estadios, teatros, universidades, colegios, escuelas, iglesias, y otros lugares públicos y privados dentro y fuera de nuestro país. c) Promover, cultivar, y desarrollar el hermanamiento entre pueblos, municipios, y ciudades nicaragüenses con las de otros países. Apoyar a nuestros profesionales, estudiantes, artistas, entre otras ramificaciones, facilitándoles becas y nuevas oportunidades de

preparación. d) Apoyar a nuestros niños y jóvenes creando, construyendo y administrando centros de educación formal en los niveles de preescolar, primario, medio, y técnico superior así como universitario en las modalidades regulares, sabatino, y educación a distancia. e) Diseñar, construir y administrar comedores para personas ambulantes y desposeídos. f) Construir y administrar centros de diversión y recreación sana para el cuerpo, alma y espíritu, (parques con diversos juegos deportivos, áreas naturales, cabañas, salas de conferencias, y Todo lo que beneficie al crecimiento integral como persona. g) Promover el buen hábito de lectura a través de creación, construcción y administración de bibliotecas móviles y permanentes diseñadas específicamente para niños, adolescentes y jóvenes. h) Diseñar, construir y administrar una red de hogares para los ciudadanos de la tercera edad que sus familiares les han abandonado y que no puedan suplir sus necesidades. i) Promover la construcción y auto construcción con coordinación con las autoridades correspondientes, de calles, avenidas, asentamientos, barrios, repartos, urbanizaciones, etc. Construcción de letrinas, pozos artesanales, agua potable, aguas negras, entre otros servicios necesarios. j) Diseñar, crear, construir y administrar templos cristianos, formación de nuevas iglesias, institutos bíblicos, centros de Entrenamientos Misioneros y todo lo que vaya en beneficio de la obra de Dios. k) Crear vínculos de amor, respeto y servicio a nuestros semejantes acercándonos, escuchándoles y ayudándoles en lo que este a nuestro alcance. Mejorando el estilo de vida de los mas necesitados. l) Crear relaciones amigables y permanentes con otros países alrededor del mundo, basado en principios establecidos en la palabra de Dios, fortalecernos como Nación en Crecimiento y alcanzar el desarrollo y estabilidad que necesitamos los nicaragüenses, a través del desarrollo de las siguientes actividades: (contactos, conferencias, intercambios de visitas, y todo lo que se requiera para mantener las buenas relaciones de cooperación y donantes.) m) Diseñar, construir y administrar centros especializados que beneficien a la unidad de la familia nicaragüense y su responsabilidades como tales, con la participación de padres de familias, niños, jóvenes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes. n) Fomentar el desarrollo Integral de la Juventud Nicaragüense, desde el seno Familiar, un proyecto de Prevención basado en Principios bíblicos, éticos, morales, sociales, y espirituales, (construyendo y administrando centros de conserjería, orientación, entrenamiento, diversión, y oportunidades de desarrollarse como buenos Ciudadanos cristianos, profesionales, padres y líderes, utilizando cualquier medio de comunicación social ya sea audiovisuales, como radios, canales de televisión, internet, instrumentos musicales, proyectores, y videos entre otras necesarias. ñ) Crear y administrar institutos bíblicos, con el objetivo de fortalecer los conocimientos teológicos y la predica de la palabra de Dios. o) Promover e impulsar campañas de salud física a través de brigadas médicas móviles nacionales y extranjeras, apoyando a las comunidades más necesitadas con atención personalizada y medicina gratuita. p) Construir y administrar clínicas permanentes con sus respectivos recursos humanos, herramientas y medicina recibida de nuestros donantes. r) Fomentar la educación de adultos en el área rural, asentamientos, barrios, y lugares marginados, construir y administrar centros de enseñanza gratuita. s) Crear estrategias que beneficien la protección y desarrollo de nuestro medio ambiente, impulsando campañas de capacitación, reforestación, que nos dirijan a ser buenos administradores de los recursos naturales que Dios nos ha dado. t) Apoyar a familias de escasos recursos en las comunidades rurales mas necesitadas a través de charlas, orientaciones y mas que les ayuden a visionar un mejor estilo de vida para sus familias y las futuras generaciones y comunidades. Construir y administrar proyectos relacionados de acuerdo a sus capacidades y proyección en la agricultura y ganadería entre otras. U) Construir y administrar casas hogares especializadas para personas con capacidades diferentes. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION) Art 2. La ASOCIACION se denominará ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA, la que también podrá identificarse con las siglas

(I.J.N.) Nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro. CAPITULO TERCERO. (DOMICILIO) Art 3 ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA, la que también podrá identificarse con las siglas (I.J.N.) Tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran. CAPITULO CUARTO: (DURACION) Art 4. La ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA, la que también podrá identificarse con las siglas (I.J.N.) Tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO QUINTO (LOS MIEMBROS) Art. 5. CLASES DE MIEMBROS. La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios. Art. 6: (Miembros Fundadores). Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Art. 7: (Miembros Activos): Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, y los que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que Ingresen a la Asociación. De igual manera las Iglesias que quieran afiliarse a la misma como miembro activo para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. Art. 8: (Miembros Honorarios) Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación. Art. 9: (REQUISITOS DE INGRESOS). 1-Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2-Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro. 3-Tener buen testimonio como Ciudadano y como Cristiano. 4-Ser Pastor o Miembro Activo con cargo en una Iglesia 5-Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional. Cuando se trata de la afiliación de una Iglesia, la solicitud de ingreso deberá contar con el aval notariado de los miembros directivos del cuerpo eclesial de la Iglesia o la Junta Directiva que la componen. Art. 10: PERDIDA DE LA MEMBRESIA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de Miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma Se pierde por las siguientes causas: 1-Por Renuncia ya sea expresa o tácita 2-Por Muerte 3-Por Actuar en contra los Objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 3-Por Incapacidad Civil debidamente decretada o demostrada. 4-Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su Iglesia. 5-Por apartarse de los caminos del Señor. 6-Por expulsión de su Iglesia. Cuando se presenten cualquiera de las circunstancias establecidas en los incisos tres, cuatro, cinco y seis, se conformará una comisión especial constituida por tres miembros de la junta directiva que tengan mayor edad y tres miembros de asamblea general, la cual previo investigaciones correspondientes elaborarán un dictamen que contenga toda la información del caso y su veredicto correspondiente, el cual deberá ser presentado ante la Asamblea General la cual decidirá en última instancia la expulsión del miembro y la pérdida de la membresía con el voto de la mitad más uno del total de los presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Si se tratare de la expulsión de alguno de los Miembros Fundadores de la Asociación, la Comisión se conformará excluyendo la participación del miembro afectado aunque le corresponda decidir por la edad. Si la resolución es desfavorable y se decide la expulsión y la cancelación de membresía, el cargo vacante será ocupado por el miembro activo que tenga mas de dos años de pertenecer a la Asociación y que se haya destacado en la labores desarrolladas por la misma. Art. 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA. La que también podrá identificarse con las siglas (I.J.N.) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos. 1-Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación 2-Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3-A

elegir a los miembros de la Junta Directiva entre los miembros fundadores de la Asociación. Presentar propuesta a la asamblea general de reforma de los estatutos. (5) Retirarse voluntariamente de la asociación. Son Obligaciones de los miembros las siguientes: 1-Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen. 2-Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3-Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4-Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5-Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION EVANGELISTICA IMPACTO JUVENIL DE NICARAGUA. La que también podrá identificarse con las siglas (I.J.N.). Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos:.. Art.13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1-La Asamblea General. 2-Junta Directiva Nacional. Art.14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera. 1-Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. Art. 15: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. Art.16: La Asamblea General tiene las siguiente atribuciones: a)Aprobación del informe anual. b)Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación. c) Reformar los presentes. Estatutos. d) presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los Miembros Fundadores de la Asociación. f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación. g) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos en cualquiera de las categorías existentes. h) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Art.17: La Convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar , local, día y hora de inicio. Art.18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Art.19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Art. 20: La deliberación, resolución, y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumeradas sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Art.21: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Integrada de la siguiente manera. 1-Un Presidente, 2-Un Vicepresidente, 3-Un Secretario, 4-Un Tesorero, 5-Un Fiscal, y 6-Un Vocal., que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea general así lo decide. Art. 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de simple de sus miembros lo soliciten. Art. 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más unos de sus miembros que la integran. Art. 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las Siguietes Funciones: 1-Cumplir con los Fines y Objetivos de la Asociación. 2-Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general 3-Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4-Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5-Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6-Proteger el Patrimonio de la Asociación. 7-Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8-Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la asamblea general y conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9-Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11-Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias

a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12-Presentar el informe anual en la asamblea general. Art. 25: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1-Representar legalmente a la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo. 2-Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3-Refrendar con su Firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la asamblea general. 4-Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y Presentar Agenda. 5-Tener Derecho al Doble Voto en caso de Empate de Votación de la Junta Directiva Nacional. 6-Firmar los Cheques con el Tesorero. 7-Abrir Cuentas Bancarias ya sea en Bancos Nacionales e Internacionales, así como ser Firma Libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier Gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Asociación. Art. 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la Asociación con autorización de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva. Art. 27: Son Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1-Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2-Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3-Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación. 4-Administrar y Supervisar el Trabajo del Personal Administrativo de la Asociación. 5-Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.. Art. 28: Son Funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional. Las siguientes: 1-Elaborar y Firmar las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2-Convocar a Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3-Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4-Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Art. 29: Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional Las Siguietes: 1-Administrar y llevar el Registro Contable de la Asociación 2-Firmar junto con el Presidente los Cheques e Informes Financieros de la Asociación, así como ser Firma Libradora en cuentas que abra la Asociación 3-Llevar Control de los Ingresos y Egresos de la Asociación. 4-Elaborar y Presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, Semestral, y Anual. 5-Recibir junto con el Secretario los Informes Económicos que cada Pastor e Iglesias local reporten, haciendo el Depósito correspondiente en las Cuentas de la Asociación. Art. 30: Son Funciones del Fiscal: Fiscalizar el Funcionamiento Administrativo y Organizativo de la Asociación pudiendo Solicitar los Estados Contables de la misma, con el fin de Verificar la Transparencia de la labor administrativa. Art. 31: Son Funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional. 1-Sustituir a cualquier de los Miembros de la Junta Directiva Nacional en Ausencia o delegación específica. 2-Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3-Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. Art. 32: Las Iglesias Locales que se Afilien deberán Rendir de los Fondos que le asigne la Asociación para el desarrollo de Proyectos. CAPITULO OCTAVO: (PATRIMONIO). Art. 33: CLAUSULA SEXTA. (PATRIMONIO) El Patrimonio Inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00) Aportados por todos los Miembros de la Asociación. También Constituye el Patrimonio de la Asociación a) El Aporte de los Miembros de la Asociación b) Por las Donaciones que reciban. c) Por los Bienes que adquieran por cualquier medio legal. c) Por la Herencia y Legados que reciban. d) Por las Gestiones que realice ante los Organismos Nacionales e Internacionales. e) En el caso del Patrimonio de las Iglesias que se afilien, los bienes que posean al momento de afiliarse o los que adquieran por el esfuerzo y aporte de sus miembros le pertenecerá exclusivamente a cada Iglesia y al momento de pérdida de membresía por cualquiera de las causas establecidas en los Estatutos, podrán conservarlo como corresponde. Sólo Constituirá Patrimonio de la Asociación los que la Asociación haya Adquirido por cualquiera de los Medios Establecidos en los Incisos a, b, c y d. CAPITULO

NOVENO. ARTICULO 34: REFORMA DE ESTATUTOS. Los Presentes Estatutos se Reformarán con la aprobación de la mitad mas uno de los miembros presentes en la Asamblea General convocada para tal fin CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION Art. 35. Son Causas de Disolución de la Asociación: 1-La Decisión Voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2-Las Causas que Contempla la Ley. Art. 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes. Pagando las deudas. Haciendo efectivo los créditos Y practicando una auditoria general. Los Bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES Art. 37: La Presente Constitución de esta Organización sin fines de Lucro tiene sus efectos a partir de la Firma de la presente Escritura Pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. Art. 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los Comparecientes, bien instruidos por mí la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este Acto, el de las Cláusulas Generales que aseguran su Validez y Eficacia, el de las Especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las Autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ma. Rivas V. (f) Rey Pérez. (f) Esther R.V. (f) Ilegible. (f) Socorro Valle P. (f) D. sandino M. (f) Pavón B. Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO SESENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE: MARIA DEL ROSARIO RIVAS VALLE, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

ESTATUTOS ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PLAYA ROSADA (APROSA)

Reg. No. 15732 – M. 1947144 – Valor C\$ 1,255.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil doscientos treinta y ocho (1238), del folio número quinientos veinte al folio número quinientos veintiocho (520-528), Tomo II, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciséis de diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho, la entidad denominada: **“ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PLAYA ROSADA” (APROSA).** Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario

Oficial, los que se encuentran en escritura pública número ochenta y ocho (88), debidamente autenticado por la Licenciada Olga María Saballos Rayo, el día dieciocho de octubre del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis. Eloy F. Isabá A., Director.

(ESTATUTOS): TITULO I: GENERALIDADES: ARTICULO 1°. La Asociación es una Entidad Civil, de Nacionalidad Nicaragüense, apolítica, ajena a todo fin de carácter lucrativo, formada por Propietarios de Lotes de Playa Rosada, situada en la Jurisdicción del Municipio de Tola, Departamento de Rivas; constituida para promover; intensificar, mejoras y proteger los intereses los asociados en armonía con los interés generales de la comunidad, no lucrativo y su participación es democrática, constituida para el ejercicio de los Objetivos expresados en este instrumento en apoyo al desarrollo humano, urbano, ecológico del hábitat de Playa Rosada y sus Propietarios. ARTICULO 2° El nombre de la Asociación es “ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PLAYA ROSADA”, que podrá abreviarse por medio de sus siglas así: “APROSA”. En los presentes estatutos, la entidad será llamada simplemente la Asociación. ARTICULO 3°. El domicilio de la Asociación es la ciudad es Playa Rosada, Municipio de Tola, Departamento de Rivas y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecen, oficinas, establecimientos en todo el territorio nacional, y fuera del país. ARTICULO 4°. Se crea la Asociación por tiempo indefinido. ARTICULO 5°. La Asociación como Persona Jurídica, es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de su representante debidamente autorizados. TITULO II: DE LOS ASOCIADOS: ARTICULO 6°. Además de los asociados fundadores la Asociación, esta integrada por asociados que son personas naturales o jurídicas propietarios de uno o varios lotes en Playa Rosada. Municipios de Tola, Departamento de Rivas, que satisfaga los requisitos reglamentarios y sean admitidos por la Junta Directiva. ARTICULO 7°. Los Asociados sean fundadores o no gozarán de iguales Derechos. ARTICULO 8° Para los efectos de estos estatutos se definen miembros de esta Asociación a las personas naturales y jurídicas que la conformen. ARTICULO 9°. Toda persona natural o jurídica que desea ingresar a la Asociación en la calidad de asociado, lo deberá solicitar por escrito llenando los requisitos que determinen la Junta Directiva. ARTICULO 10°. Son derechos de los asociados: a) Asistir a las asambleas generales con voz y voto. b) Representar y hacerse representar en las asambleas generales. c) Elegir y ser electo para los cargos de la Asociación. d) Gozar de los beneficios que la Asociación otorgue, así como hacer uso de los servicios que esta preste a sus asociados en las condiciones establecidas. e) Formular toda clase de proposiciones y peticiones tanto a la asamblea general como a la Junta Directiva. f) Exigir el cumplimiento de estos estatutos y de las demás disposiciones que integran el ordenamiento de la Asociación. g) Solicitar de la Asociación la intervención como amigable componedora. h) Todas las demás que se deriven de los anteriores, de la naturaleza de su calidad de asociado o de las normas que integran el régimen de la Asociación. ARTICULOS 11°. Son obligaciones de los asociados activos: a) Asistir a las asambleas generales o hacerse representar en ella. b) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encarguen cuando no estuvieran legítimamente impedidos. c) Procurar por que se mantenga la cordialidad y buen entendimiento entre los asociados y entre estos y los órganos de entidad. d) Contribuir al sostenimiento de la Asociación y a la formación de su patrimonio, pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias del valor de los servicios especiales. e) Hacer valer a los órganos de la Asociación las irregularidades que notarán, así como sugerir a los mismos, ideas, métodos o procedimientos que contribuyan al interés común. f) Velar por el buen nombre e intereses de la Asociación, cumplir y hacer que se cumpla con los presentes estatutos y las demás normas que integran el ordenamiento de la Asociación, así como difundir los propósitos que determinan su organización y funcionamiento. g) Someter ante los órganos de la entidad, los problemas de carácter general que se relacionen con las propuestas, planes, anteproyectos, proyectos ha planear, ejecutar y

supervisar los mismos. h) Suministrar en tiempo oportuno y en forma fidedigna los datos que le solicite la Asociación siempre que estos no afecten el sigilo de sus operaciones. i) Todas las demás que se derivan de las anteriores de la naturaleza de su calidad de asociado o de las normas que integran el régimen de la Asociación. ARTICULO 12°. Se pierde la calidad de asociados: a) por renuncia. b) por resolución de la Junta Directiva, si el asociado incurre en mora en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias o en el pago de servicios especiales. c) Por mora del asociado, en sus pagos ordinarios y extraordinarios siendo prestados siempre que conste que se le ha requerido de pago reiteradamente, por lo menos tres (3) veces por expulsión acordada por la Asamblea General, tomada en vista de la violación de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones dictados por lo órganos de la Asociación o de actos o maniobras que tiendan al detrimento de la Asociación. En los casos a que refieran los apartados b) y c) la resolución se tomará previa audiencia al interesado. La pérdida de la calidad de asociado no la exima de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias así como el valor de los servicios especiales que aparecieron a su cargo. TITULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS: ARTICULO 13°. Integran el patrimonio de la Asociación todos los bienes inmuebles, derechos y acciones adquiridos por ella, a cualquier título. ARTICULO 14°. Los recursos de la Asociación estarán constituidos por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los asociados activos. b) Las donaciones que se hagan a la entidad. c) Los productos y beneficios de los Bienes de la entidad y los ingresos por servicios prestados. d) las subvenciones que se obtengan y los demás bienes e ingresos que se adquieran, por cualquier título y pasen a formar Lote de los activos de la Asociación. ARTICULO 15°. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Junta Directiva. Para la determinación de tales cuotas, se atenderá a la capacidad económica de los asociados, de manera que estas resulten equitativas. Estas cuotas se pagarán así: a) Cuota de ingresos y cuota mensual. TITULO IV: ORGANIZACIÓN: CAPITULO I: ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO 16°. La Asamblea General constituye el órgano supremo de la Asociación y se integra por la Asamblea de los asociados legalmente convocado para tal efecto, bajo el principio de que cada asociado tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones tomadas en forma legal, obligan a los demás órganos de la Asociación y a todos los miembros de la misma. Para que el asociado pueda ser integrante de la Asamblea General deberá encontrarse al día con el pago de toda clase de cuotas y servicios. ARTICULO 17°. Los asociados podrán hacerse representar a la Asamblea de otro asociado, del cónyuge del socio y representante legal debidamente apoderados de la compañía asociada, representación que podrá conferirse por carta, telegrama o cablegrama, con tres días de anticipación. En ningún caso una persona podrá ejercitar mas de una representación, y en consecuencia no podrá ejercitar mas de dos (2) votos, incluyendo el propio. El documento que acredita la representación deberá ser representado al Secretario de la Junta Directiva y quedará archivado el documento. ARTICULO 18°. La Asamblea General es de dos clases: a) Ordinarias y b) Extraordinaria. La ordinaria es la que se realizará periódicamente conforme la Junta Directiva lo determine reuniéndose dos veces al año y la extraordinaria, la que se lleva a cabo en virtud de convocatoria especial con el objeto de conocer y resolver exclusivamente los asuntos para los que ha sido convocada. La convocatoria para esta última la hará la Junta Directiva, por 1) Resolución propia 2) Por resolución de la Asamblea General. 3) A solicitud de un número de asociados de por lo menos un tercio de los asociados activos. ARTICULO 19° Para que pueda instalarse la Asamblea General y tomar resoluciones válidas se requiere: a) Haber sido convocada por lo menos con diez (10) días de anticipación. b) Contar con la asistencia entre presentes y representados, de por lo menos la mitad del número total de asociados mas uno. En caso de que la Asamblea General no se reúna en la forma señalada para tal efecto, por falta de un quórum esta deberá comprobarse dos (2) Horas después de la hora señalada y no habiendo un quórum

legal la sesión se llevará a cabo siete (7) días después en la fecha que se señale en la convocatoria, con los asociados que asistan. ARTICULO 20°. La convocatoria de la Asamblea General se hará por medio de notas circulares dirigidas a los asociados, así como un aviso en un diario local escrito. La convocatoria deberá indicar: a) La clase de asamblea de que se trate. b) El lugar. c) Día. d) Hora en que ha de efectuarse, y en el caso de las extraordinarias además los puntos específicos a tratarse. ARTICULO 21°. Una vez instalada la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos, el retiro hasta 50% de cualquier número de asistentes no afectará la validez de las resoluciones que en ella se toman. ARTICULO 22°. Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría absoluta; esto es la mitad mas uno del número de asociados presentes y representados al momento de efectuarse la votación, salvo los casos que de acuerdo con estos estatutos sea precisa una mayoría específica. ARTICULO 23°. De toda Asamblea General se levantará acta, que será asentada en el Libro respectivo e irá firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma. ARTICULO 24°. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir para sus respectivos cargos a los miembros de la Junta Directiva así como una remoción. b) Discutir y aprobar o desaprobado el informe anual que de las actividades deberá presentar la Junta Directiva, así como el estado de situación financiera. c) Aprobación del balance general y actividades presentadas por la Directiva saliente. d) Tratar cualquier asunto que exceda de la competencia de la Junta Directiva y otorgar a esta las autorizaciones necesarias. e) Tratar y tomar medidas de la política de producción en general y sobre el mejoramiento e incremento de la misma. f) Emitir Reglamentos e instructivos para implementar los objetivos de la Asociación, su pacto constitutivo y estatutos. g) Nombrar las comisiones que juzgue convenientes en beneficio de la Asociación. h) Toda resolución sobre cuestiones no previstas que puedan afectar el destino o política general de la Asociación y todas las demás que por su importancia o trascendencia, sean sometidas a su conocimiento. ARTICULO 25°. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la reforma a los presentes estatutos. b) Acordar la disolución de la Asociación y la forma de liquidación de su patrimonio. c) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces, propiedad de la Asociación. d) Emitir Reglamentos e instructivos para implementar los objetivos de la Asociación, su pacto constitutivo y estatutos. e) Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiera sido específicamente convocado. Para tomar resoluciones acerca de los puntos a que se refieren los literales a), b), c) y d) de este artículo se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco (75%) del número total de asociados. JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 26°. La Junta Directiva es el órgano superior de dirección y administración de la Asociación, que actúa por delegación de la Asamblea General, por consiguiente, está investida de las más amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad. La Junta Directiva estará compuesta por: un PRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO y dos VOCALES, electos entre los miembros de la Asamblea. “ Las vacantes que hubiesen que llenar en la directiva por la renuncia, ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo de uno mas de sus integrantes, serán llenados por lo vocales de la Junta Directiva en el orden que fueron electos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones, tanto de la propia directiva como de la Asamblea General y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. Pudiendo ser reelectos en el mismo cargo. La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo automáticamente. ARTICULO 27°. La Junta Directiva se reunirá en las oportunidades que la propia directiva determine o cuando sea convocada por el Presidente o dos de sus miembros propietarios. Para las resoluciones en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. ARTICULO 28°. La inasistencia injustificada de un Directores a tres (3), sesiones consecutivas será considerada como renuncia de su cargo y la Junta Directiva llamará, en su sustitución a miembro correspondiente según su jerarquía, como propietario para terminar el periodo del director sustituido. ARTICULO 29°. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir administrar la política general de la Asociación y en ese sentido, tomar todas disposiciones necesarias para la buena marcha, desarrollo e incremento de las actividades.

b) Nombrar y remover de la Asociación al personal, cuyo nombramiento se reserve. c) Elaborar el plan de trabajo y aprobar el presupuesto anual. d) Autorizar al presidente para que pueda conferir mandatos sean generales, especiales o en su caso revocarlos. e) Dictar instructivos y formularios pertinentes para implementar los objetivos de la Asociación, su pacto constitutivo, estatutos y reglamentos que dicte la Asamblea General de Asociados. f) Ejecutar los proyectos e instrucciones emanados de la Asamblea General de Asociados. g) Presentar cada año a la asamblea general ordinaria, informe de actividades y un balance financiero. h) Disponer sobre la convocatoria de la Asamblea General y elaborar la agenda de los asuntos a tratar en la misma. i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que hubiesen sido aprobados por la Asamblea General. j) Recaudar e invertir los ingresos de la Asociación. k) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones de cualquier género, así como de la compra, enajenación, reposición y reparación de los bienes, muebles de la entidad. l) Disponer sobre el libramiento, aceptación, endoso y aval de chequeras y letras de cambio u otro documento de crédito o efectos mercantiles. ll) Fijar los sueldos y cualquier otro tipo de remuneración que corresponda al personal de la Asociación. m) Fijar las atribuciones que correspondan al personal administrativo. n) Examinar las solicitudes de ingreso y resolver lo pertinente. ñ) Nombrar delegados o representantes ante organismos, entidades o dependencias públicas o privadas cuando así sea conveniente los intereses de la Asociación. o) Dictaminar o aprobar los dictámenes que se le solicite sobre asuntos relativos a la Asociación. p) Recibir las cuentas e informes periódicos del administrador o administradores. q) Nombrar comisiones pertinentes en auxilio de estas atribuciones. La Junta Directiva determinará cuales servicios de carácter ordinario y extraordinario deberán ser remunerados por los asociados, estableciendo las tarifas correspondientes. La Asociación podrá mantener un órgano de divulgación. ARTICULO 30°. El Presidente de la Junta Directiva también lo es de la Asociación y como tal, es el representante legal de la entidad. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva. b) Presidir dirigir con la asistencia de los demás miembros de la directiva, las sesiones de la Asamblea General. c) Supervisar el personal administrativo y dictar normas para el buen desempeño de sus funciones. d) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, acerca del ejercicio de sus funciones. e) Representar a la Asociación con Poder General de Administración. f) Con autorización de la Junta Directiva, conferir mandatos generales y especiales. g) Suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Todas las demás que le fijen estos estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o los reglamentos de la Asociación. ARTICULO 31°. Son Atribuciones del SECRETARIO: a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en los Libros respectivos y autorizados con su firma. b) Llevar las correspondientes y certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea. c) Formular el proyecto de memoria anual y preparar los informes que se le soliciten. d) Tener a su cuidado los archivos de la entidad. e) Citar a sesión a los miembros de la Junta Directiva, y enviar las notas circulares y avisos de convocatoria o Asamblea general. f) Todas las demás que le fijen los presentes Estatutos, la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. ARTICULO 32°. Son atribuciones del TESORERO: a) Manejar los fondos de la Asociación. b) Recaudar los ingresos por los medios más eficaces. c) Conjuntamente con el Presidente o con la persona que designe la Junta Directiva, autorizar el pago de los gastos y hacer las erogaciones respectivas. d) Velar por que la contabilidad sea llevada en debida forma y al día. e) Velar por la guarda y cuidado de los Libros y comprobantes de contabilidad. f) Llevar el Libro de registro de asociados, así como el control de los demás miembros de la entidad. g) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de presupuesto general y el informe financiero anual, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha en que se debe celebrarse la Asamblea General Ordinaria, que debe conocer de los mismos. h)

Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento de fondos de la entidad. i) Preparar y presentar el estado de situación y el estado de resultado de resultados que deben ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria. j) Todas las demás que le fijen los presentes estatutos, la Asamblea General, La Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación. ARTICULO 33°. Se nombrará por medio de la Asamblea General de Asociados un Fiscal por un periodo de tres años, pudiendo ser miembro o no de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: Ejercer las actividades de fiscalización y disciplina; velar por el cumplimiento de los Estatutos; y la que le fuesen encomendadas por la Junta Directiva en actividades de auditoría. ARTICULO 34°. Son atribuciones de los VOCALES: Ejecutar todas las acciones encomendadas por la Junta Directiva y sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva de los mismos hasta su elección por la Asamblea General de la Asociación. CAPITULO III: ARTICULO 35°. La Junta Directiva, podrá nombrar un Secretario Ejecutivo y varios Gerentes, asignándoles las atribuciones que a cada uno corresponde. CAPITULO IV: ARTICULO 36°. La Asamblea General, en Sesión Ordinaria podrá designar un Auditor para la revisión control e informe sobre las cuentas y contabilidad de la Asociación, quien durará el tiempo necesario. CAPITULO V: ARTICULO 37°. La Junta Directiva o en su defecto, los reglamentos de la Asociación dispondrá de la creación de comités, comisiones y otros organismos necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación. TITULO V: ARTICULO 38°. Son causas para disolver la Asociación. 1) Por disposición de la Ley. 2) Resolución de la Asamblea General, tomada en debida forma. e) Obligatoriamente cuando sus asociados se reduzcan a número de que sus aportes son menores que los gastos administrativos. ARTICULO 39°. Acordada la disolución de la entidad, la Junta Directiva, quedará constituida en Junta Liquidadora, a efecto del pasivo existente, en su caso y el remanente líquido que quede lo transferirá a la Institución de Bienestar Social que designe la Asamblea General. ESPECIAL: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): En este estado los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva, de la siguiente forma: PRESIDENTE: DR MODESTO EMILIO BARRIOS. SECRETARIO: EUGENIO DIAZ SUAREZ. TESORERO: AUGUSTA ARGUELLO DE JEREZ; tomado posesión de sus cargos. Se le otorga mandato especial al Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, mayor de edad, casado, Abogado de domicilio de Managua, para que en representación de la Asociación Gestione la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional Legislativa e inscriba la Asociación en el Registro de Asociaciones. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí sobre el valor y trascendencia legal e este acto, y de la necesidad de obtener la Personalidad Jurídica y su Registro en el competente Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue la presente Escritura a los Comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de lo relacionado. Enmendado: QUINTA-SEXTA-SEPTIMA-ESTATUTOS: VALE (F) AUGUSTA ARGUELLO DE JEREZ. (F) ALAN VEGA. (F) WILLIAM UBEDA McLEAN. (F) EUGENIO DIAZ. (F) MODESTO E. BARRIOS. (F) EDUARDO MOLINA P. Así paso ante mí: del anverso del folio ciento doce al anverso del folio número ciento dieciséis de mi protocolo dieciocho que llevo durante el presente Año. A solicitud del Dr. Modesto E. Barrios libro el presente Testimonio número dos en seis folios útiles que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez y quince minutos de la mañana del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Hoja anterior Serie "I" No 2513253.- (f) Eduardo Molina P. Sello del Notario.

**DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
NACIONALIZADOS**

Reg. No. 17041 - M. 1966908 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2228-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 28 de mayo del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **PASCAL ERIC PICOT**, mayor de edad, casado, administrador de empresas, nacido en París, Francia el 20 de mayo de 1961, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, residente permanente en Nicaragua desde el 16 de octubre de 1998, portador de la cédula de residente permanente No. 045439, Registro No. 27102003010;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en Francia el 20 de mayo de 1961, lo que demuestra con Partida de Nacimiento, emitida el 22 de mayo de 1961, por el Oficial de Estado Civil por delegación del Alcalde, formalmente traducido del idioma francés al idioma español, por la Licenciada en Idiomas, Alicia María Orozco Cruz, mediante testimonio original de la escritura pública No. 111, autorizada el 4 de mayo de 2004, por el abogado y notario público Vicente Ubau Marengo;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad francesa de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 110, autorizada el 4 de mayo del 2004 por el abogado y notario público Vicente Ubau Marengo, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el Señor PASCAL ERIC PICOT..., en este acto de su entera voluntad renuncia a su nacionalidad Francesa...";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 16 de octubre de 1998, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 16 de junio del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No. 045439, Registro No. 27102003010, expedida el 1 de septiembre del 2006, con fecha de expiración el 31 de agosto del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 119, autorizada el 26 de mayo del 2004 por el abogado y notario público Vicente Ubau Marengo, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el Señor PASCAL ERIC PICOT..., que ejerce el comercio en la República de Nicaragua, bajo la denominación ORO TRAVEL y que se dedica al negocio de operador turístico, que sus ingresos anuales promedio como Gerente de dicha empresa es por el monto de C\$270.000.00 (doscientos setenta mil córdobas)...";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendida el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento cincuenta y cuatro (154) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **PASCAL ERIC PICOT**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **PASCAL ERIC PICOT** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del dos de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17043 - M. 1966865 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2231-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 22 de septiembre del 2003, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **OSCAR MAURICIO ARTEAGA NOYOLA**, mayor de edad, casado, comerciante, nacido en el Municipio de Santa Ana, República de El Salvador, el 12 de marzo de 1964, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, residente permanente en Nicaragua desde el 30 de septiembre de 1982, actualmente es portador de la cédula de residente permanente No. 044866, Registro No. 11122002020;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de El Salvador, el 12 de marzo de 1964, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No. 1055, extendida el 24 de febrero del 2003, ubicada en Folio: 1056, del Libro Único L.-III, Año: 1964, del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, República de El Salvador, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador; Embajada de Nicaragua en San Salvador, República de El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 101, autorizada el 01 de septiembre del 2003, por el abogado y notario público Juan Pablo Betanco Moreno, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericano de origen;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 30 de septiembre de 1982, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 16 de marzo del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No. 044866, Registro No. 11122002020, expedida el 28 de julio del 2006, con fecha de expiración el 27 de julio del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se demuestra en testimonio original de la escritura pública No. 29, autorizada el 10 de marzo del 2006 por el abogado y notario público Blas Javier Núñez Ordóñez, que en

sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor OSCAR MAURICIO ARTEAGA NOYOLA..., declara que es comerciante dueño de una farmacia veterinaria..., que sus ingresos mensuales generados por este negocio oscilan entre los C\$4,000.00 y C\$5,000.00 córdobas...";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento veintiocho (128) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **OSCAR MAURICIO ARTEAGA NOYOLA**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **OSCAR MAURICIO ARTEAGA NOYOLA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del diecisiete de octubre del dos mil seis. NIDIA BARBOSA CASTILLO, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17042 - M. 1966899 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2230-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 13 de noviembre del 2003, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **INGRID ASCAÑO GONZALEZ**, mayor de edad, casada, bachiller, nacida en la República de Cuba, el 17 de octubre de 1979, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 28 de octubre de 1999, portadora de la cédula de residente permanente No. 045370, Registro No. 06082002009;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Cuba el 17 de octubre de 1979, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento, emitido el 13 de julio de 1999 por el Registro de Estado Civil de Playa y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba acreditada en Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a la nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 158, autorizada el 06 de noviembre del 2003 por el abogado y notario público Juan Ángel Almendarez Castillo, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece la Señora INGRID ASCAÑO GONZALEZ... que renuncia expresamente a su Nacionalidad Cubana...";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 28 de octubre de 1999, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 16 de marzo del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No. 045370, Registro No. 06082002009, expedida el 28 de agosto del 2006 con fecha de expiración el 27 de agosto del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 159, autorizada el 06 de noviembre del 2003, por el abogado y notario público Juan Ángel Almendarez Castillo, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor ROGELIO ASCAÑO RODRÍGUEZ, expresando que se compromete a sufragar todos los gastos de manutención de su hija INGRID ASCAÑO GONZALEZ, con el salario que devenga como Asesor Regional para México, Centro América y el Caribe de las Aldeas Infantiles S.O.S.";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a), b), c) y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento quince (115) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **INGRID ASCAÑO GONZALEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **INGRID ASCAÑO GONZALEZ**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del tres de octubre del dos mil seis. NIDIA BARBOSA CASTILLO, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17044 - M. 1966875 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2233-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 13 de octubre del 2003, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **MARIA ELVIRA VILLALTA COREAS**, mayor de edad, soltera, comerciante, nacida en el Departamento de San Miguel, República de El Salvador, el 06 de diciembre de 1955, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, residente permanente en Nicaragua desde el 27 de febrero de 1989, actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 044784, Registro No. 06122002027;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de El Salvador, el 06 de diciembre de 1955, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No. 318, extendida el 23 de julio del 2003, inscrita en las Páginas: 207 y 208, del Libro de Partidas de Nacimiento, Año: 1955, del Registro del Estado Familiar del Municipio de San Gerardo, Departamento San Miguel, República de El Salvador, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador; Embajada de Nicaragua en San Salvador, República de El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 772, autorizada el 13 de octubre del 2003, por el abogado y notario público Claudia Alejandra Borge Torrez, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 27 de febrero de 1989, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 17 de marzo del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No. 044784, Registro No. 06122002027, expedida el 24 de julio del 2006, con fecha de expiración el 23 de julio del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se demuestra en testimonio original de la escritura pública No. 1223, autorizada el 13 de junio del 2006 por el abogado y notario público Edgar Bolívar Ordoñez Bermúdez, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la señora MARIAELVIRA VILLALTA COREAS..., declara que tiene ingresos mensuales de C\$2,000.00 (dos mil córdobas) mensuales... que tiene una pulpería la que esta ubicada en Esquipulas, Matagalpa";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional.

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 24 de enero del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento diecisiete (117) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la

ciudadana **MARIA ELVIRA VILLALTA COREAS**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **MARIA ELVIRA VILLALTA COREAS** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del diecisiete de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17045 - M. 1966877 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2234-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 13 de octubre del 2003, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **MARIA BERTA VILLALTA COREAS**, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida en el Departamento de San Miguel, República de El Salvador, el 24 de abril de 1961, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, residente permanente en Nicaragua desde el 25 de febrero de 1989, actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 044785, Registro No. 06122002030;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de El Salvador, el 24 de abril de 1961, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No. 135, extendida el 23 de julio del 2003, inscrita en las Páginas: 87 y 88, del Libro de Partidas de Nacimiento, Año: 1961, del Registro del Estado Familiar del Municipio de San Gerardo, Departamento San Miguel, República de El Salvador, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador; Embajada de Nicaragua en San Salvador, República de El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 773, autorizada el 13 de octubre del 2003, por el abogado y notario público Claudia Alejandra Borge Torrez, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 25 de febrero de 1989, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 17 de marzo del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No. 044785, Registro No. 06122002030, expedida el 24 de julio del 2006, con fecha de expiración el 23 de julio del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio de la escritura pública No. 774, autorizada el 13 de octubre del 2003, por el abogado y notario Claudia Alejandra Borge Torrez, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la señora María Bertha Villalta Coreas, expresando que Tiene un negocio de fritanga..., que percibe un ingreso mensual de C\$1,500.00..., que puede hacer los gastos de su manutención...";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento cuatro (104) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **MARIA BERTA VILLALTA COREAS**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.-ADVERTIR que la señora **MARIABERTA VILLALTACOREAS** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del diecisiete de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 16875 – M. 1966948 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **CASINO SEGURIDAD INTERNACIONAL**, Clase 45 Internacional, Exp. 2006-00345, a favor de **BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA**, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602776, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 8, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16876 – M. 1966948 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **CASINO SECURITY INTERNATIONAL**, Clase 45 Internacional, Exp. 2006-00347, a favor de **BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA**, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602777, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 9, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16877 – M. 1643432 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **TOYAMA TIRE**, que consiste en Cuadriláteros que contiene otro elemento figurativo, cuadrilátero que contiene una o más letras, letras con grafismo especial, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00266, a favor de **TIRE GROUP OF FACTORIES LTDA, INC.**, de Panamá, bajo el No. 0602662, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 152, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16878 – M. 1643433 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **KOSIUKO**, que consiste en Letras con grafismo especial, dibujo indefinible, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-00159, a favor de **KRUPLLET SOCIEDAD ANONIMA**, de Argentina, bajo el No. 0602660, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 150, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16879 – M. 1943434 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLOBEZAN, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00606, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIAS.A., de Colombia, bajo el No. 0602666, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 156, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16880 – M. 1643435 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEOPROSTIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00607, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIAS.A., de Colombia, bajo el No. 0602667, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 157, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16881 – M. 1643436 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OCTRIDE, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00609, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIAS.A., de Colombia, bajo el No. 0602668, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 158, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16882 – M. 1643431 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GRUPO LEXIS, S.A, Clase 42 Internacional, Exp. 2006-00186, a favor de GRUPO LEXIS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602661, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 151, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16883 – M. 1643428 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: PUBLIMAGEN, que consiste en Letras unidas a un elemento figurativo; letras con grafismo especial; gotas, Exp. 2005-03427, a favor de PUBLIMOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0602657, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 200.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16884 – M. 1643430 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SILDEREC, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00608, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIAS.A., de Colombia, bajo el No. 0602669, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 159, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17053 – M. 1294200 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: COMO TU QUIERAS, Clase 43 Internacional, Exp. 2006-00143, a favor de Burger King Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0602722, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 210, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17054 – M. 1294199 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: A TU MANERA, Clase 43 Internacional, Exp. 2006-00142, a favor de Burger King Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0602721, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 209, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17055 – M. 1019337 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Un techo para mi País, que consiste en La frase distintiva Un techo para mi País, escrita en dos líneas, en letras minúsculas, unas de color negro y otras de color azul, siendo mayúsculas la primera letra “u” y la segunda letra “P”; al lado izquierdo de dicha frase, se aprecia el diseño de una casita de borde negro, la cual tiene como fondo un globo terrestre de color azul y dentro del mismo se ve el croquis de América en color blanco, Clase 36 Internacional, Exp. 2006-00117, a favor de ORDEN RELIGIOSA LA COMPAÑÍA DE JESUS, de República de Chile, bajo el No. 0602720, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 208, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17056 – M. 1019336 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GBARON, que consiste en La letra “G” y la palabra “BARON”, escritas en letras mayúsculas, sobresaliendo la letra “G”, todas en color gris difuminado, la palabra BARON se encuentra dentro de un rectángulo de fondo gris oscuro, el cual inicia después de la letra “G”, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00088, a favor de INVERSIONES OPTIMAS, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0602719, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 207, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17057 – M. 1019335 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CENTROLAC, Clases 5, 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2006-00075, a favor de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602718, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 206, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17058 – M. 121099 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: esTV, El Canal del Orgullo Nicaragüense, que consiste en una figura cuadrada de color celeste que representa la pantalla de un

televisor, en el centro aparecen las letras “es”, escrita en color celeste y a la derecha dentro de un círculo celeste aparecen las letras “TV” escritas en color amarillo, lo que en su conjunto forma la palabra “esTV”, en la parte inferior aparece el texto “El Canal del Orgullo Nicaragüense!”, escrito en color celeste, tal y como aparece en la etiqueta adjunta, 2006-00685, a favor de Estudios Corporativos, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602742, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 206.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 17059 – M. 121100 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMAZOL IVAX, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00355, a favor de IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0602756, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 239, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17060 – M. 1969413 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CHUKARO, Clase 41 Internacional, Exp. 2006-00444, a favor de MACOLLA ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602766, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 249, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17061 – M. 1969412 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: JAZZ’TA, Clase 41 Internacional, Exp. 2005-00445, a favor de MACOLLA ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602767, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 250, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16973 – M. 1295569 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLGATE TIME CONTROL, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-04261, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602471, Tomo 238 de Inscripciones del año 2006, Folio 224, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16886 – M. 1460365 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FACTOR DERMICO

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIBACTERIANO, ANTIMICOTICO, ANTIINFLAMATORIO DE USO TOPICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02988, veintitres de agosto del año dos mil seis. Managua, once de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16887 – M. 1460366 – Valor C\$ 425.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de NALSANI, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TOTTO

Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270524, 270501 y 260424

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), SE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 14

RELOJES, ARTICULOS DE JOYERIA, JOYEROS DE METALES PRECIOSOS, BISUTERIA, ARTICULOS ELABORADOS CON METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, MANCUERNILLAS DE CAMISAS, ALFILERES DE CORBATAS, PASADORES DE CORBATAS, SUJETA CORBATAS Y CRONOMETROS.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03411, veintiséis de septiembre del año dos mil seis. Managua, treinta de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16888 – M. 1311886 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de MANOLO BLAHNIK, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLAHNIK

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERIA, BISCUITS, QUEQUES, CAFÉ, TE, COCOA, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, HIELO, MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVO DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03799, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16889 – M. 1311885 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de MANOLO BLAHNIK, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLAHNIK

Para proteger:
Clase: 21

CALZADORES DE ZAPATOS, CRISTALERIA, CEPILLOS PARA CALZADO, QUEMADORES DE PERFUME, CANDELABROS NO FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS, APAGADORES DE CANDELAS NO FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS, ANILLOS PARA VELAS NO FABRICADOS EN METALES PRECIOSOS, CANDELABROS LARGOS NO FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS, ORNAMENTOS CHINOS, CRISTAL ESMALTADO, FIGURINES, ESTATUAS, ESTATUILLAS Y TRABAJOS DE ARTE DE PORCELANA, TERRACOTA O VIDRIO CRISTALERIA PINTADA, CUERO PULIDO, ARTICULOS DE PORCELANA, CERAMICA, CEPILLOS PARA ZAPATOS, FORMADORES PARA ZAPATOS, CAJAS DE VANIDAD, APLICACIONES DE CERA PARA PULIR ZAPATOS NO ELECTRICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03798, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16890 – M. 1311884 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de MANOLO BLAHNIK, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLAHNIK

Para proteger:
Clase: 14

JOYERIA, AMULETOS, CENICEROS DE METALES PRECIOSOS, EMBLEMAS DE METALES PRECIOSOS, CAJAS DE METALES PRECIOSOS, BRAZALETES, BROCHES, HEBILLAS DE METALES PRECIOSOS, CANDELABROS DE METALES PRECIOSOS, APAGADORES DE CANDELAS DE METALES PRECIOSOS, ANILLOS PARA VELAS DE METALES PRECIOSOS, CANDELABROS LARGOS DE METALES PRECIOSOS, ESTUCHES DE METALES PRECIOSOS, ESTUCHES DE METALES PRECIOSOS PARA CIGARROS, ESTUCHES DE PRESENTACION DE PARA RELOJES, CARTERAS DE METALES PRECIOSOS CADENAS PARA RELOJES Y JOYERIA, CRONOGRAFOS, SOSTENEDORES DE CIGARROS DE METALES PRECIOSOS, PRENSADORES DE CORBATAS, RELOJES ELECTRICOS, JOYERIA CLOISONNE, MANCUERNILLAS, CARATULA DE RELOJES, ARETES, FIGURINES, ESTATUAS Y ESTATUILLAS DE METALES PRECIOSOS, MANOS PARA FABRICAR RELOJES, ORNAMENTOS PARA SOMBREROS, CAJAS DE METALES PRECIOSOS PARA JOYAS, LLAVEROS, CAJAS DE METALES PRECIOSOS PARA CERILLAS, SOSTENEDORES DE METALES PRECIOSOS PARA CERILLAS MEDALLAS, MEDALLONES, COLLARES, PINES ORNAMENTALES, ORNAMENTOS DE JOYERIA, PINES DE JOYERIA, PINES DE CORBATAS, ANILLOS ORNAMENTOS DE METALES PRECIOSOS PARA ZAPATOS, BRAZALETES PARA RELOJES, JOYERIA BARATA (BARATIJAS), BANDAS PARA RELOJES, CAJAS, CADENAS, CRISTALES, VIDRIOS Y RESORTES, RELOJES DE MANO, RELOJES DE MUÑECA, OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03797, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16891 – M. 1311883 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de MANOLO BLAHNIK, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANOLO

Para proteger:
Clase: 14

JOYERIA, AMULETOS, CENICEROS DE METALES PRECIOSOS, EMBLEMAS DE METALES PRECIOSOS, CAJAS DE METALES PRECIOSOS, BRAZALETES, BROCHES, HEBILLAS DE METALES PRECIOSOS, CANDELABROS DE METALES PRECIOSOS, APAGADORES DE CANDELAS DE METALES PRECIOSOS, ANILLOS PARA VELAS DE METALES PRECIOSOS, CANDELABROS LARGOS DE METALES PRECIOSOS, ESTUCHES DE METALES PRECIOSOS, ESTUCHES DE METALES PRECIOSOS PARA CIGARROS, ESTUCHES DE PRESENTACION DE PARA RELOJES, CARTERAS DE METALES PRECIOSOS CADENAS PARA RELOJES Y JOYERIA, CRONOGRAFOS, SOSTENEDORES DE CIGARROS DE METALES PRECIOSOS, PRENSADORES DE CORBATAS, RELOJES ELECTRICOS, JOYERIA CLOISONNE, MANCUERNILLAS, CARATULA DE RELOJES, ARETES, FIGURINES, ESTATUAS Y ESTATUILLAS DE METALES PRECIOSOS, MANOS PARA FABRICAR RELOJES, ORNAMENTOS PARA SOMBREROS, CAJAS DE METALES PRECIOSOS PARA JOYAS, LLAVEROS, CAJAS DE METALES PRECIOSOS PARA CERILLAS, SOSTENEDORES DE METALES PRECIOSOS PARA CERILLAS MEDALLAS, MEDALLONES, COLLARES, PINES ORNAMENTALES, ORNAMENTOS DE JOYERIA, PINES DE JOYERIA, PINES DE CORBATAS, ANILLOS ORNAMENTOS DE METALES PRECIOSOS PARA ZAPATOS, BRAZALETES PARA RELOJES, JOYERIA BARATA (BARATIJAS), BANDAS PARA RELOJES, CAJAS, CADENAS, CRISTALES, VIDRIOS Y RESORTES, RELOJES DE MANO, RELOJES DE MUÑECA, OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03796, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16892 – M. 1311882 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de MANOLO BLAHNIK, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANOLO

Para proteger:
Clase: 27

ALFOMBRAS, COBERTURAS DE PISO, ALFOMBRAS/ESTERAS PARA LA PUERTA, MANTAS Y PAPEL ADHESIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03795, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16893 – M. 1311881 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de MANOLO BLAHNIK, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANOLO

Para proteger:
Clase: 30

CONFITERIA, BISCUITS, QUEQUES, CAFÉ, TE, COCOA, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, HIELO, MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVO DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03794, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16894 – M. 1311880 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de MANOLO BLAHNIK, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANOLO

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMES, ARTICULOS DE TOCADOR, JABONES, COSMETICOS, ESTUCHES DE COSMETICOS, PREPARACIONES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, CHAMPUES, ACONDICIONADORES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL, ATOMIZADORES CORPORALES (SPRAYS), TALCO EN POLVO, LOCIONES PARA DESPUES DE AFEITAR, AGUAS DE COLONIA, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA EL BAÑO NO MEDICADOS, ESPUMAS DE BAÑO, ACEITES DE BAÑO, SALES DE BAÑO, GEL DE BAÑO Y DUCHA, REFRESCADORES DE AIRE, PASTA DE DIENTES, DENTRIFICOS, SETS DE REGALOS QUE INCORPOREN ALGUNOS O TODOS LOS BIENES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, ACEITES ESENCIALES, POT-POURRI, PRODUCTOS Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, MASCARAS FACIALES, LOCIONES PARA MASAJES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03793, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16895 – M. 1311879 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de MANOLO BLAHNIK, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLAHNIK

Para proteger:
Clase: 27

ALFOMBRAS, COBERTURAS DE PISO, ALFOMBRAS/ESTERAS PARA LA PUERTA, MANTAS Y PAPEL ADHESIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03800, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16896 – M. 1311877 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de MANOLO BLAHNIK, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANOLO

Para proteger:
Clase: 16

PUBLICACIONES IMPRESAS, MATERIALES IMPRESOS, PAPEL, INMUEBLES, CALENDARIOS, BOLSAS DE PAPEL O PLASTICO, CAJAS O CARTULINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03791, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16897 – M. 1311878 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de MANOLO BLAHNIK, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANOLO

Para proteger:
Clase: 21

CALZADORES DE ZAPATOS, CRISTALERIA, CEPILLOS PARA CALZADO, QUEMADORES DE PERFUME, CANDELABROS NO FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS, APAGADORES DE CANDELAS NO FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS, ANILLOS PARA VELAS NO FABRICADOS EN METALES PRECIOSOS, CANDELABROS LARGOS NO FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS, ORNAMENTOS CHINOS, CRISTAL ESMALTADO, FIGURINES, ESTATUAS, ESTATUILLAS Y TRABAJOS DE ARTE DE PORCELANA, TERRACOTA O VIDRIO, CRISTALERIA PINTADA, CUERO PULIDO, ARTICULOS DE PORCELANA, CERAMICA, CEPILLOS PARA ZAPATOS, FORMADORES PARA ZAPATOS, CAJAS DE VANIDAD, APLICACIONES DE CERA PARA PULIR ZAPATOS NO ELECTRICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03792, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16980 – M. 1295568 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands), Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUN RIPENED TOBACCO

Descripción:

Que consiste en una etiqueta rectangular de fondo color gris claro en la que a primera vista en su parte superior se observa el dibujo de un círculo color oscuro que aparenta ser el sol, el cual se encuentra rodeado de pequeños círculos alrededor que asemejan rayos solares, debajo se encuentran escritas en tres planos y en forma horizontal una debajo de la otra en letras mayúsculas de color blanco las palabras SUN RIPENED TOBACCO, tal como se aprecia en dicha etiqueta.

Clasificación de Viena: 260402, 010302, 270523 y 270517

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS. TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES Y CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02958, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 16981 – M. 1295567 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands), Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:

Consiste en una etiqueta rectangular en forma de una cajetilla de cigarrillos colocada en posición Vertical, en la cual los extremos derecho e izquierdo son de color gris claro, y los mismos se ven redondeados con una apariencia tridimensional, en los

referidos extremos propiamente en la parte superior de la etiqueta se ven el dibujo de unas líneas color gris claro que bordean el dibujo de una figura caprichosa de fondo color negro; en la parte superior de la figura caprichosa que se ve en el extremo superior derecho sobre el fondo sobre el fondo color negro de dicha figura se observa el dibujo de semicírculos formados por pequeños rectángulos todos de color gris, tal como se ve en las etiquetas que acompaño.

Clasificación de Viena: 100101, 100105, 100110, 100118, 260201, 260401 y 260402

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES Y CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03084, treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16974 – M. 1295570 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUMINIZER

Para proteger:

Clase: 21

CEPILLOS DE DIENTES Y COMPONENTES PARA CEPILLO DE DIENTE, A SABER, TIRAS BLANQUEADORAS, PEINES Y ESPONJAS, MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03250, trece de septiembre del año dos mil seis. Managua, cinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

1

Reg. No. 16975 – M. 1174960 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco Central America, S.A., (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Belmont Sensaciones

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES Y CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03400, veintiséis de septiembre del año dos mil seis. Managua, doce de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16976 – M. 1174954 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCCIOLA

Para proteger:

Clase: 30

PASTAS ALIMENTICIAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03313, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16977 – M. 1174961 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MITA MITA

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES Y PROMOVER LA VENTA DE PASTAS ALIMENTICAS, CON RELACION A LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO MIXTA "INA", REGISTRO No. 36437 CC, INSCRITA DESDE EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1998, Y VENCE EL DIA 4 DE FEBRERO DEL 2008.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03399, veintiséis de septiembre del año dos mil seis. Managua, doce de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16978 – M. 1967154 – Valor C\$ 85.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR DE CAÑA MACUÁ

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03563, diez de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16979 – M. 1967155 – Valor C\$ 85.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR DE CAÑA GUARAPO

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (RON)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03446, veintinueve de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17067 – M. 1969444 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIG UVA

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y DEMAS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03643, dieciséis de octubre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17069 – M. 1969443 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de HORIZON CAPITAL INVESTMENTS, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUSTIN

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA Y DEMAS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03549, nueve de octubre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17070 – M. 1969442 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de BCP S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

CLARO

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD.

Clase: 41

ENTRETENIMIENTO, DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, PROYECTOS Y DESARROLLO DE HARDWARE AND SOFTWARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03514, cuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17071 – M. 1314812 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de RETAIL ROYALTY COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AE

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS Y COSMETICOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, INCLUYENDO, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL CABELLO, MAQUILLAJE DE TODO TIPO, CREMAS PARA EL CUERPO, CARA, PIES Y MANOS, LOCIONES PARA EL CUERPO, LA CARA, LAS MANOS Y EL CABELLO, TALCOS PARA LA CARA Y EL CUERPO, ACEITE PARA EL CUERPO, ACEITE PARA MASAJE, ACEITE ESENCIAL PARA USO PERSONAL, JABONES Y LIMPIADORES PARA LAS MANOS, CARA Y CUERPO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, ACLARADORES DE PIEL, CREMAS Y LOCIONES PARA LIMPIAR LA PIEL, HUMECTANTES PARA LA PIEL, PROTECTOR SOLAR Y PREPARACIONES PARA FILTRAR EL SOL, Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL INCLUYENDO PERFUME Y COLONIA.

Clase: 14

JOYERIA, RELOJES Y ACCESORIOS PARA RELOJES, MONEDEROS HECHOS DE METAL PRECIOSO, HEBILLAS DE METAL PRECIOSO PARA FAJAS DE VESTUARIO, RELOJES DE PARED.

Clase: 18

EQUIPAJE Y BOLSOS DE TODO TIPO, MOCHILAS Y BOLSOS PARA LIBROS ESCOLARES, PORTAMONEDAS DE TODO TIPO, CARTERAS Y MONEDEROS, ESTUCHES DE TARJETA, MALETINES Y PORTAFOLIOS TIPO MALETINES, ESTUCHES DE COSMETICO VENDIDOS VACIOS Y PARAGUAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03263, trece de septiembre del año dos mil seis. Managua, cinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17072 – M. 1314813 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Carhartt, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARHARTT

Para proteger:
Clase: 9

VESTUARIO RESISTENTE AL FUEGO, ESPECIALMENTE, JEANS, TRAJE DE UNA SOLA PIEZA PARA TRABAJAR, CAMISAS, ABRIGOS, CHALECOS, CAPUCHAS, OVEROLES DE PECHERA, Y CHAQUETAS.

Clase: 18

EQUIPAJES PARA LLEVAR UNO MISMO; BOLSOS GRANDES Y MOCHILAS.

Clase: 25

VESTUARIO, ESPECIALMENTE, ABRIGOS, CAMISETAS, ROPA INTERIOR LARGA, ROPA PARA LA PARTE DE ARRIBA DEL CUERPO, ROPA PARA LA PARTE DE ABAJO DEL CUERPO, OVEROLES DE PECHERA, PANTALONES, CHAQUETAS, CHALECOS, TRAJES DE UNA SOLA PIEZA PARA TRABAJAR, JEANS, TIRANTES, CAMISAS, CAMISAS PARA SUDAR, PANTALONES PARA SUDAR, PANTALONES CORTOS, CAPUCHAS, SOMBREROS, CALCETINES, GUANTES, CALZADO, ZAPATOS Y BOTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03295, veinte de septiembre del año dos mil seis. Managua, cinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17079 – M. 1295824 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de R... And Everything Else, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUSTY

Para proteger:
Clase: 28

ARTICULOS DEPORTIVOS, ESPECIALMENTE, TABLAS PARA SURFEAR, TABLAS PARA MONTAR SOBRE NIEVE, TABLAS PARA PATINAR, CERA PARA TABLAS DE SURF, CORREAS PARA TABLAS DE SURF, Y ALETAS PARA TABLAS DE SURF.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03719, veintitrés de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17080 – M. 1295825 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Humana, GmbH, de Alemania solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUMANA

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, COSMETICOS PARA BEBES.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ESPECIALMENTE PARA BEBES E INFANTES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE SUPLEMENTOS DIETETICOS.

Clase: 29

HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECOS Y COCIDOS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03756, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17081 – M. 1314814 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Carhartt, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 270521

El diseño distintivo de lo que semeja ser una letra “C” estilizada, mayúsculas y en negrilla; el trazo inicial de dicha letra es delgado y se va engrosando a medida que llega al final del mismo.

Para proteger:
Clase: 9

VESTUARIO RESISTENTE AL FUEGO, ESPECIALMENTE, JEANS, TRAJES DE UNA SOLA PIEZA PARA TRABAJAR, CAMISAS, ABRIGOS, CHALECOS, CAPUCHAS, OVEROLES DE PECHERA Y CHAQUETAS.

Clase: 18

EQUIPAJES PARA LLEVAR UNO MISMO; BOLSOS GRANDES Y MOCHILAS.

Clase: 25

VESTUARIO, ESPECIALMENTE, ABRIGOS, CAMISETAS, ROPA INTERIOR LARGA, ROPA PARA LA PARTE DE ARRIBA DEL CUERPO, ROPA PARA LA PARTE DE ABAJO DEL CUERPO, OVEROLES DE PECHERA, PANTALONES, CHAQUETAS, CHALECOS, TRAJES DE UNA SOLA PIEZA PARA TRABAJAR, JEANS, TIRANTES, CAMISAS, CAMISAS PARA SUDAR, PANTALONES PARA SUDAR, PANTALONES CORTOS, CAPUCHAS, SOMBREROS, CALCETINES, GUANTES, CALZADO, ZAPATOS Y BOTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03296, veinte de septiembre del año dos mil seis. Managua, seis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17082 – M. 1314815 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Carhartt, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

carhartt

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 270523

La palabra distintiva carhartt, escrita en letras minúsculas de color negro; arriba de la palabra antes mencionada, se ve el diseño de lo que semeja ser una letra “C” estilizada, mayúscula y en negrilla, el trazo inicial de dicha letra es delgado y se va engrosando a medida que llega al final del mismo

Para proteger:
Clase: 9

VESTUARIO RESISTENTE AL FUEGO, ESPECIALMENTE, JEANS, TRAJES DE UNA SOLA PIEZA PARA TRABAJAR, CAMISAS, ABRIGOS, CHALECOS, CAPUCHAS, OVEROLES DE PECHERA Y CHAQUETAS.

Clase: 18

EQUIPAJES PARA LLEVAR UNO MISMO; BOLSOS GRANDES Y MOCHILAS.

Clase: 25

VESTUARIO, ESPECIALMENTE, ABRIGOS, CAMISETAS, ROPA INTERIOR LARGA, ROPA PARA LA PARTE DE ARRIBA DEL CUERPO, ROPA PARA LA PARTE DE ABAJO DEL CUERPO, OVEROLES DE PECHERA, PANTALONES, CHAQUETAS, CHALECOS, TRAJES DE UNA SOLA PIEZA PARA TRABAJAR, JEANS, TIRANTES, CAMISAS, CAMISAS PARA SUDAR, PANTALONES PARA SUDAR, PANTALONES CORTOS, CAPUCHAS, SOMBREROS, CALCETINES, GUANTES, CALZADO, ZAPATOS Y BOTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03297, veinte de septiembre del año dos mil seis. Managua, seis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17083 – M. 1295826 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de V&S Vin & Sprit Aktiebolag (publ), de Suecia solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270509, 270510, 270517, 270523 y 270717

Las palabras y número distintivo, ABSOLUT Country of Sweden 100 escritos uno debajo del otro, la palabra, ABSOLUT, en letras mayúsculas, gruesas y en negrilla, el número 100, escrito en negrilla; al centro de lo antes mencionado se lee las palabras estilizadas, Country of Sweden escritas en letras de carta, siendo las letras C y S mayúsculas, y el resto minúsculas; estas últimas palabras en letras finas de color negro.

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESPECIALMENTE, LICORES DESTILADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03720, veintitrés de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17084 – M. 1293835 – Valor C\$ 130.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Retail Royalty Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIVE YOUR LIFE

Para proteger:
Clase: 3

LOCIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, BALSAMO PARA LOS LABIOS NO MEDICADO, ACEITE PARA EL BAÑO, POLVO PARA EL BAÑO, SALES PARA EL BAÑO NO MEDICADAS, BURBUJAS PARA EL BAÑO, MASCARAS EMBELLECEDORAS, CREMA PARA EL CUERPO, ACEITE PARA EL CUERPO, TALCO PARA EL CUERPO, COLONIA, PERFUME, AGUA DE TOCADOR, LAPICES PARA USO COSMETICO, CREMAS PARA LAS MANOS, CREMA PARA LOS OJOS, CREMA PARA LA NOCHE, CREMA PARA AFEITARSE, CREMA LIMPIADORA DE LA PIEL, CREMA PARA LA PIEL, JABON DESODORANTE, DESODORANTES PERSONALES, ANTITRANSPIRANTES, Y COMBINACION DE DESODORANTES/ ANTITRANSPIRANTES, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, REMOVEDOR DE MAQUILLAJE DE LOS OJOS, LAPICES DE OJOS, SOMBRA PARA LOS OJOS, LAPICES PARA LAS CEJAS, DELINEADORES DE OJOS, POLVO PARA LA CARA, EXFOLIANTES FACIALES, BASE PARA MAQUILLAJE, GEL PARA EL BAÑO, GEL PARA AFEITARSE, GEL PARA LA DUCHA, BRILLO PARA LOS LABIOS, LAPIZ LABIAL, ACONDICIONADORES DEL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, ENJUAGUES PARA EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, LOCION PARA LA PIEL, LOCION FACIAL, LOCION PARA EL CUERPO, COLORETES, MASCARAS, ACEITE PARA MASAJES, HUMECTANTE PARA LA PIEL, ESMALTE PARA LAS UÑAS, BRILLO PARA LAS UÑAS, RUBOR, PERFUMADOR, CHAMPU PARA EL CABELLO, BALSAMO PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA AFEITARSE, LOCION LIMPIADORA DE LA PIEL, JABON PARA LA PIEL, TONICOS PARA LA PIEL, JABONES LIQUIDOS PARA LAS MANOS, CARA Y CUERPO, Y COSMETICOS, INCLUYENDO COSMETICOS COMPACTOS.

Clase: 14

JOYERIA, ESPECIALMENTE HEBILLAS DE METAL PRECIOSO PARA FAJAS DE VESTIR, PULSERAS PARA EL TOBILLO, BRAZALETES, BROCHES, JOYERIA, CADENAS DE RELOJES, DIJES, CHAPAS, ARETES, BISUTERIA, MANCUERNILLAS, SUJETA-CORBATINES, SUJETA-CORBATAS, COLLARES, PRENDEDORES DECORATIVOS, PENDIENTES, PRENDEDORES DE SOLAPA, PRENDEDORES, Y ANILLOS, RELOJES, INCLUYENDO CRONOMETROS, RELOJES DE PULSERA, MONEDEROS HECHOS DE METAL PRECIOSO, RELOJES DE PARED.

Clase: 18

BOLSOS ATLETICOS, BOLSOS ATLETICOS PARA TODO USO, MOCHILAS, BOLSOS DEPORTIVOS PARA TODO USO, BOLSOS PARA LA PLAYA, BOLSOS PARA LIBROS, EQUIPAJE PARA LLEVAR UNO MISMO, TALEGOS DE LONA PARA EFECTOS PERSONALES, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS PARA LLEVAR ROPA PARA UNA NOCHE, BOLSOS GRANDES, BOLSOS PARA VIAJAR, BOLSOS DE VIAJE, BOLSITOS FEMENINOS SIN ASAS, CARTERAS FEMENINAS SIN ASAS, CARTERAS SIN ASAS, MONEDEROS, PORTAMONEDAS, BOLSOS PARA COLGAR EN LA CINTURA, BOLSILLO PARA LIBROS, PORTAFOLIOS, TIPO MALETINES, BILLETERAS, ALFORJAS, BOLSOS PARA LIBROS ESCOLARES, BOLSOS PARA LLEVARSE EN LOS HOMBROS, BOLSA PEQUEÑA CON CIERRE, CANGUROS, BOLSOS DE MANO, MACUTOS, MORRALES Y MALETINES, CARTERAS, BILLETERAS, TARJETEROS DE NEGOCIOS, TARJETEROS DE TARJETAS PARA LLAMADAS, MALETINES PARA DOCUMENTOS, ESTUCHES PARA PASAR LA NOCHE, Y ESTUCHES PARA TARJETAS DE CREDITO, ESTUCHES DE COSMETICO VENDIDOS VACIOS, NECESERES VENDIDOS VACIOS, EQUIPAJES, MALETINES Y ETIQUETAS PARA EQUIPAJES, PARAGUAS Y PARAGUAS PARA GOLF.

Clase: 25

ATUENDOS DE VESTIR, VESTUARIO Y ACCESORIOS PARA VESTUARIO, INCLUYENDO BLUSAS, ROPA PARA LA PARTE DE ABAJO DEL CUERPO, VESTIDOS, ROPA PARA LA PARTE DE ARRIBA DEL CUERPO, CHAQUETAS, JEANS, LENCERIA, PIJAMAS Y BATAS, PANTALONES, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, FALDAS, ROPA PARA DORMIR, SUETERES, PANTALONES HOLGADOS, ROPA INTERIOR, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03186, siete de septiembre del año dos mil seis.

Managua, uno de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17074 – M. 1298336 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INTACO COSTA RICA, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEGABLOK

Para proteger:
Clase: 19

MORTEROS PARA MAMPOSTERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03262, trece de septiembre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17075 – M. 1019338 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CABAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03539, seis de octubre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17076 – M. 1019097 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JITASO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03540, seis de octubre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17077 – M. 1019098 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUITAMATA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03541, seis de octubre del año dos mil seis. Managua,

veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17078 – M. 1019099 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BIOGENESIS S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRONIPRES

Para proteger:
Clase: 10

DISPOSITIVO INTRAVAGINAL DE SILICONA CON PROGESTERONA PARA USO EXCLUSIVO EN EL GANADO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03542, seis de octubre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17063 – M. 1969432 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de SANTILLANA DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Altea

Descripción y Clasificación de Viena: 270521, 270302 y 270502
Para proteger:
Clase: 9

PRODUCTOS CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA, REPRODUCCION DE SONIDOS, EQUIPOS DE INFORMACION.

Clase: 16
PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERIA, MATERIAL PARA ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03746, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17064 – M. 1969432 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de SANTILLANA DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

alamah

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260101
alamah y un círculo a la derecha.

Para proteger:
Clase: 9

PRODUCTOS CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA, REPRODUCCION DE SONIDOS, EQUIPOS DE INFORMACION.

Clase: 16
PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERIA, MATERIAL PARA ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03745, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17065 – M. 1969432 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de SANTILLANA DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

AGUILAR

Descripción y Clasificación de Viena: 270502
Consiste en la denominación AGUILAR escrita en letras de caracteres gruesos.

Para proteger:
Clase: 9

PRODUCTOS CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA, REPRODUCCION DE SONIDOS, EQUIPOS DE INFORMACION.

Clase: 16
PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERIA, MATERIAL PARA ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03744, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17066 – M. 1969432 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de SANTILLANA DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

INFANTIL * JUVENIL

Descripción y Clasificación de Viena: 200701, 020914 y 270502
Para proteger:
Clase: 9

PRODUCTOS CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA, REPRODUCCION DE SONIDOS, EQUIPOS DE SONIDOS, EQUIPOS DE INFORMACION.

Clase: 16
PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERIA, MATERIAL PARA ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03743, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17005 – M. 1967158 – Valor C\$ 85.00

Dra. Darliss Gordon Arana, Apoderado de CADENA FARMACEUTICALIDER, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

FARMACIA LÍDER

Para proteger:
Clase: 0

EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS MEDICOS, ESPECIFICAMENTE, FARMACIA.

Fecha de Primer Uso: seis de enero del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01008, veintidós de marzo del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17006 – M. 1967159 – Valor C\$ 85.00

Dra. Darliss Gordon Arana, Gestor Oficioso de Mesoamerica Energy S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

MESOENERGY

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00262, veintitrés de enero del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17007 – M. 1967160 – Valor C\$ 85.00

Dra. Darliss Gordon Arana, Apoderado de Kendall S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAHURKAR

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03395, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Managua, doce de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17008 – M. 1967160 – Valor C\$ 85.00

Dra. Darliss Gordon Arana, Apoderado de Kendall S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KANGAROO

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03393, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Managua, doce de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17009 – M. 1967160 – Valor C\$ 85.00

Dra. Darliss Gordon Arana, Apoderado de Kendall S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUINTON

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03396, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Managua, doce de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17062 – M. 1969418 – Valor C\$ 85.00

Dra. Olga María Saballos Rayo, Apoderado de MARSELLA INVESTMENTS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

MARSELLA BEACH RESORT

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DESARROLLO INMOBILIARIO, DESARROLLO TURISTICO, HOTEL, RESTAURANTE, BAR, SPA, RENTADE INMUEBLES CENTRO DE CONVENCIONES, CONDOMINIOS Y SERVICIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS RELACIONADAS A LAS ANTERIORES FINALIDADES.

Fecha de Primer Uso: veintidós de marzo del año un mil novecientos noventa y seis

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03561, diez de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17068 – M. 1969441 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de Fosforera Centroamericana, Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDELA

Para proteger:
Clase: 34

EN ESPECIAL ARTICULOS PARA FUMADORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03694, diecinueve de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16885 – M. 1966944 – Valor C\$ 85.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de BIOLOGISCHE HEILMITTEL "HEEL" GESELLSCHAFT MIT BESCHRANKTER HAFTUNG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUREXAN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES HOMEOPATICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01826, veinticinco de mayo del año dos mil seis.
Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

1

Reg. No. 17010 – M. 1967195 – Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de
Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente
de Invención sólo para las reivindicaciones de la 11 a la 30:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1738 R.P.I del treinta y uno de octubre del 2006.

(21) Número de solicitud: 2005-0195

(22) Fecha de presentación: 13 de Mayo 2004.

(71) Solicitantes:

Nombres: MERCK & CO. INC. Y MERCK FROSST CANADA LTD.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907, Estados Unidos
de América, 16711 Trans-Canada Highway, Kirkland, Québec H9H 3L1, Canadá.

Inventor (es): KANG CHENG, US; GERARD M. WATERS, US; KATHLEN
M. METTERS, CA; GARY O'NEILL, CA.

(54) Nombre de la Invención: "PROCEDIMIENTO Y COMPOSICIONES
FARMACEUTICAS PARA TRATAR ATROSCLEROSIS DISLIPIDEMIAS
Y AFECCIONES RELACIONADAS".

(51) Símbolo de Clasificación Internacional CIP⁷: A61K 31/455; A61K 31/00;
A61K 31/403; A61K 31/437; A61K 31/538; A61P 3/06

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de octubre del 2006. Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 12635

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 105, se encuentra la RESOLUCIÓN No. 402-2006, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 402-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil seis, las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha trece de julio del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y SERVICIOS MULTIPLES HERMANOS DESMOVILIZADOS, R.L.** Siendo su domicilio social en Pueblo Nuevo, Municipio de Pueblo Nuevo Departamento de Estelí, cuya aprobación de inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 08 folios 040 al 042 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las diez de la mañana del día doce de Febrero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y SERVICIOS MULTIPLES HERMANOS DESMOVILIZADOS, R.L.** Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES HERMANOS**

DESMOVLIZADOS, R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 12634

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 110, se encuentra la RESOLUCIÓN No. 423-2006, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 423-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cuatro de agosto del año dos mil seis, las doce y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha veintinueve de junio del año dos mil seis. Presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, la **COOPERATIVA DE TAXIS ALEJANDRO FIALLOS NAVARRO, R.L.** Siendo su domicilio en la ciudad y Departamento de Managua, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 183 folios 003 al 013 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria del consejo de administración que fue celebrada a las diez de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE TAXIS ALEJANDRO FIALLOS NAVARRO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. No. 13129

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 116, se encuentra la RESOLUCIÓN No. 447-2006, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 447-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis, las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA UNION, R.L. (LA UNION, R.L.)**. Siendo su domicilio Social en el Municipio de Wiwili, Departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta. No. (11) folios 035 al 036 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada el día dos de Diciembre del año dos mil cinco a las nueve de la mañana. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA UNION, R.L. (LA UNION, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. No. 13036

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades

que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 292, se encuentra la Resolución No. 2940-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2940-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de abril del año dos mil seis, la una y veinte minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de abril del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA EMBOTELLADORA "SAN ANTONIO", R.L.** Constituida en el Municipio de León, Departamento de León, a las dos de la tarde del día cuatro de Enero del año dos mil seis. Se inicia con diez (10) asociados, seis (06) hombres cuatro (04) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA EMBOTELLADORA SAN ANTONIO, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración. 1. Presidente, Bolívar José Jirón Lebrón; 2. Vicepresidente, Félix Orlando Rivas; 3. Secretario (a) Bayardo Benito Prado. 4. Tesorero (a), Luis Mauricio Espinoza Herrera; 5. Vocal, Ronier Enrique Quintanilla Reyes. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 13133

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 97, se encuentra la Resolución No. 392-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 392-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Julio del año dos mil seis, las doce y veintitrés minutos de la tarde. Con fecha veintidós de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO LA DIVINA LUZ, R.L.** Siendo su domicilio en la ciudad de Managua, cuya aprobación e inscripción de la Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 139 Folios 127 al 129 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las diez de la mañana del día veintidós de abril del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, Por lo que fundado en los artículos 66 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO LA DIVINA LUZ, R.L.** En lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO Y ESPECIALES LA DIVINA LUZ, R.L. (COOPTRALDIL, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de julio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 13132

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 116, se encuentra la Resolución No. 446-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 446-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis las once y diez minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS**

MULTIPLES SANTIAGO, R.L. (SANTIAGO, R.L.). Siendo su domicilio social en el Municipio de Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. veinticuatro (24), folios 014 al 022 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada el día veintisiete de noviembre del año dos mil cinco a las once de la mañana. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTIAGO, R.L. (SANTIAGO, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 18044 - M. 1970326 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 376 - 2006

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No.323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 "Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios Necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 270-2006, de fecha veinticinco de Agosto del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 102-26-2006 del Proyecto: "Construcción del Centro de Salud de Jinotepe, Carazo", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por el Comité de Licitación Pública No. 102-26-2006 del Proyecto: "Construcción del Centro de Salud de Jinotepe, Carazo", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil seis.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente BENJAMÍN ANTONIO VELÁSQUEZ CASTELLÓN, por un monto de C\$3,473,918.33 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Dieciocho Córdoba con 33/100), plazo de ejecución de la obra 120 (Ciento veinte) días calendarios, cumple con todos los requisitos de Elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, tiempo de ejecución del proyecto, especificaciones técnicas y reunir mayor puntaje según los criterios de evaluación establecidos.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 17948 - M. 1970269 - Valor C\$ 85.00

No. 212/2006

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG-DGPSA-MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA "LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **CHIMAC AGRIPHAR S.A.** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **LIC. CARLOS CASTILLO**. HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **FUNGICIDA**. PRINCIPIO ACTIVO: **FOSETYL-ALUMINIO**. NOMBRE COMERCIAL: **FOSTONIC 80WP**. ORIGEN: **BELGICA**. CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse A ESTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006.- DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

Reg. No. 17949 - M. 1970269 - Valor C\$ 85.00

No. 213/2006

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG-DGPSA-MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA "LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS,

PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **CHIMAC AGRIPHAR S.A.** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **LIC. CARLOS CASTILLO.** HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **FUNGICIDA.** PRINCIPIO ACTIVO: **IPRODIONE.** NOMBRE COMERCIAL: **RODIONE 50 SC.** ORIGEN: **BELGICA.** CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse A ESTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006.- DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

Reg. No. 17950 - M. 1970269 - Valor C\$ 85.00

No. 214/2006

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG - DGPSA-MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA "LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **CHIMAC AGRIPHAR S.A.** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **LIC. CARLOS CASTILLO.** HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **INSECTICIDA.** PRINCIPIO ACTIVO: **CLORPIRIFOS.** NOMBRE COMERCIAL: **SASSEX 48 EC.** ORIGEN: **BELGICA.** CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse A ESTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006.- DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

Reg. No. 17951 - M. 1970269 - Valor C\$ 85.00

No. 215/2006

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG - DGPSA-MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA "LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **CHIMAC AGRIPHAR S.A.** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **LIC. CARLOS CASTILLO.** HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **FUNGICIDA.** PRINCIPIO ACTIVO: **FOSETYL-ALUMINIO.** NOMBRE COMERCIAL: **FOSAL 80 WL.** ORIGEN: **BELGICA.** CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse A ESTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006.- DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

Reg. No. 17952 - M. 1970269 - Valor C\$ 85.00

No. 216/2006

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG - DGPSA-MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA "LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **CHIMAC AGRIPHAR S.A.** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **LIC. CARLOS CASTILLO.** HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **REGULADOR DEL CRECIMIENTO.** PRINCIPIO ACTIVO: **ETEFON.** NOMBRE COMERCIAL: **ERICINE 48 SL.** ORIGEN: **BELGICA.** CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse A ESTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006.- DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

Reg. No. 17953 - M. 1970269 - Valor C\$ 85.00

No. 217/2006

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG - DGPSA-MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA "LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **CHIMAC AGRIPHAR S.A.** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **LIC. CARLOS CASTILLO.** HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **REGULADOR DE CRECIMIENTO.** PRINCIPIO ACTIVO: **ETEFON.** NOMBRE COMERCIAL: **ETHEPHAR 48 SL.** ORIGEN: **BELGICA.** CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse A ESTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006.- DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

Reg. No. 17954 - M. 1970269 - Valor C\$ 85.00

No. 218/2006

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG - DGPSA-MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA "LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **CHIMAC AGRIPHAR S.A.** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **LIC. CARLOS CASTILLO.** HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **INSECTICIDA.** PRINCIPIO ACTIVO: **ABAMECTINA.** NOMBRE COMERCIAL: **ABALONE 1.8 EC.** ORIGEN: **BELGICA.** CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse A ESTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006.- DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

Reg. No. 17955 - M. 1970269 - Valor C\$ 85.00

No. 219/2006

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG - DGPSA-MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA "LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **CHIMAC AGRIPHAR S.A.** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **LIC. CARLOS CASTILLO.** HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **FUNGICIDA.** PRINCIPIO ACTIVO: **PROPAMOCARB.** NOMBRE COMERCIAL: **PROMESS 72.2 SL.** ORIGEN: **BELGICA.** CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse A ESTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006.- DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 14546 - M. 1627665 - Valor C\$ 16,685.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 183-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, trece de junio del año dos mil seis, las ocho de la mañana.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día treinta y uno de marzo del año dos mil seis el señor **Francisco Antonio Delgadillo**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, que se encuentra registrada a nombre de **Norma Sandoval Martínez**, con el número 270-1870, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), quien en su demanda manifiesta inconformidad por poste del tendido telefónico que se encuentra obstaculizando la entrada del garaje de su casa de habitación. Pide revisión de su caso y se mande a quitar el poste de la entrada del garaje de su casa de habitación. Por auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del diecisiete de abril del año dos mil seis se admitió el reclamo presentado y se emplazó al demandado para que contestara lo que tuviere a bien, auto que fue debidamente notificado a las partes. El día veinticuatro de abril del dos mil seis a las ocho y cincuenta minutos de la mañana se mando a reformar auto. Por escrito presentado a las tres y quince minutos de la tarde del veintiocho de abril del año dos mil seis, Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, argumentando que el reclamo interpuesto por el señor Delgadillo es improcedente por no ser competencia del Ente Regulador, solicitando se desestime el reclamo del usuario de la línea No. 270-1870. Por auto de las diez y cuarenta y uno minutos de la mañana del diez de mayo del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes. Por escrito presentado a las nueve y trece minutos de la mañana del dieciséis de mayo del año dos mil seis, ENITEL pide se tenga como prueba la misma ley de participación ciudadana que invoca el reclamante en vista que no es competencia del Ente Regulador.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que el señor **FRANCISCO ANTONIO DELGADILLO**, en calidad de usuario de la línea No. 270-1870, esta inconforme con la ubicación del poste del tendido telefónico que obstaculiza la entrada al garaje de su casa de habitación y quien se ampara con la ley 475, Ley de participación ciudadana en los artículos 82 y 83, en vista que la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), ha hecho caso omiso a su solicitud, sin embargo cabe destacar que la Ley de participación ciudadana tiene el objeto general de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan la interacción fluida entre el estado y la sociedad nicaragüense, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución

Política de Nicaragua, mecanismos que se materializan con instrumentos en la ley descritos como: 1) iniciativa ciudadana en general para el caso de las normas de ámbito nacional, regional autónomo y local, 2) La consulta ciudadana de normas en la fase del dictamen, en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local, 3) Las instancias consultivas para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local, 4) Las asociaciones de pobladores y las organizaciones gremiales, sectoriales, sociales, organizaciones de mujeres y jóvenes en el ámbito local, 5) La consulta ciudadana en el ámbito local. Del análisis del objeto general y sus mecanismos de aplicación de esta Ley se desprende que su intención no es la de proteger los derechos de los consumidores de los servicios de telecomunicaciones sino la de promover la participación directa de la ciudadanía en la creación de leyes, reglamentos, decretos que incidan en el político social, económico y cultural de la Nación.

IV

Que el mecanismo de protección de los derechos de los consumidores es la Ley 182, "Ley de Defensa de los Consumidores", cuyo objeto es el de garantizar a los consumidores la adquisición de bienes o servicios de la mejor calidad, en sus relaciones comerciales, mediante un trato amable, justo y equitativo de parte de las empresas públicas o privadas individuales o colectivas, por lo que es bajo este instrumento legal y su reglamento que deben de sustentarse las quejas y los reclamos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales.

V

Que de conformidad al reclamo del usuario presentado el 31 de marzo del año dos mil seis se puede comprobar efectivamente que trabajadores de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) colocaron el poste de tendido telefónico antes de que la señora Norma Sandoval Martínez construyera el respectivo garaje, por lo que aún sin ser competencia del Ente Regulador de las Telecomunicaciones para analizar la presente controversia debemos de recordar la teoría de los derechos adquiridos plasmada en los literales 2°, 8°, y 10° del acápite V del Título Preliminar del Código Civil el cual define a los derechos adquiridos como aquellos incorporados definitivamente al patrimonio de su titular por haberse cumplido los presupuestos de hecho necesario, según la ley vigente, y así se logra determinar que ENITEL no ha obrado en contravención a ninguna normativa del marco jurídico de los servicios de las telecomunicaciones y mas bien goza de la protección de las normas civiles vigentes en la nación.

VI

Que ENITEL en su escrito de contestación del reclamo ha solicitado la declaración de improcedencia del mismo por no ser el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos el competente para conocer del asunto.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos 41, 42 numeral 7 y 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores".

RESUELVE

Se declara improcedente el Reclamo interpuesto por el señor FRANCISCO ANTONIO DELGADILLO, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por no ser competencia del Ente Regulador el asunto. Se dejan a salvo los derechos del reclamante para ejercerlos en la vía correspondiente. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores TELCOR.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 186-2006.**

Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por Escrito Presentado a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día treinta y uno de enero del año dos mil cinco, la Sra. Claudia María Ruiz Molina, en calidad de Usuario del servicio de telefonía básica con número de Terminal 250-3113, registrado a su nombre Interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y

Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR), en contra de Enitel, por Inconformidad por cobro de tres llamadas tráfico entrante internacional (llamadas del tipo cobro revertido), provenientes de New York, reflejadas en los meses de octubre y noviembre, ambos del año dos mil cuatro, con número de facturas 14528211 y 14715919 respectivamente, por un total de 16 llamadas internacionales encontradas en los meses objetos de reclamo. Por auto del día dos de marzo del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado el día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número veinticuatro de Poder General Judicial del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil en el Libro de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el Reclamo interpuesto en contra de su representada, el reclamo de la Sra. Ruiz Molina ha sido revisada adecuadamente por el apoderado de Enitel. Rola en el expediente Auto de Apertura a Pruebas. Enitel no presento prueba alguna en el término establecido, siendo de obligatorio cumplimiento que la descarga probatoria este adjudicada al Operador (Arto. 25 del Acuerdo Administrativo 002-2005). Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por el personal técnico del Departamento de Atención de Reclamo a Usuarios y Operadores (DEUSO).

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Usuario aporó en el periodo probatorio copias de factura, las cuales fueron solicitada por el personal técnico de Deuso, para ayudar a resolver de la mejor forma posible el presente reclamo.

III

Que en el escrito de contestación del reclamo de Enitel, señala que han realizado las gestiones necesarias para resolver de la mejor forma el reclamo de la señora Ruiz, y además que en el periodo probatorio presentaría las pruebas correspondientes para demostrar sus afirmaciones, sin embargo dichas pruebas no fueron presentadas siendo de obligatorio cumplimiento que la descarga probatoria este adjudicada al Operador (Artículo 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005).

IV POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos 41, 42, inciso 7 y 43 numeral 1.6, del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Reformado por el decreto 131-2005, Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de usuarios y Operadores", Arto. 1080 Pr. y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la Sra. Claudia María Ruiz Molina, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro indebido de llamadas, tráfico entrante internacional (llamadas del tipo cobro revertido), provenientes de New York, reflejadas en los meses de octubre y noviembre, ambos del año dos mil cuatro, con número de facturas 14528211 y 14715919 respectivamente, por un total de 16 llamadas internacionales.

II

Acredítese por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a favor de la Sra. Claudia María Ruiz Molina, por el Rubro L.D. Internacional, llamadas provenientes de New York (Cobro Revertido), en las

facturas : 1- Octubre del 2004, con número de factura 14528211, por el monto de quinientos sesenta y tres córdobas con noventa y cinco centavos. (C\$ 563.95) mas el iva correspondiente al monto a acreditar. Por un total de ocho llamadas. 2- Noviembre del año dos mil cuatro, con número de factura 14715919, por la cantidad de cuatrocientos treinta córdobas con cinco centavos (C\$ 403.05) más el Iva correspondiente al monto a acreditar. Por un total de ocho llamadas. **Notifíquese.** - Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 189-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A las nueve de la mañana del día diecinueve de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día nueve de febrero del año dos mil seis el señor **JUAN PABLO ESTRADA BLANDON**, en calidad de usuario del servicio de telefonía celular, registrado a su nombre con el número **850-2187**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad por el cobro de C\$ 12,835,61 córdobas en concepto de servicio de telefonía celular cuando este servicio fue cancelado en octubre del año dos mil tres. Por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del día nueve de enero del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro de la tarde del día veintitrés de enero del año dos mil seis, el Doctor **Rafael José Chamorro Fletes**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número diez, de Poder General Judicial, autorizada a las ocho de la mañana, del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, ante la notario Cynthia Motelly Escobar, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el número veintiséis mil ochocientos setenta y dos (26,872); paginas trescientos doce a la trescientos quince (312/315); tomo doscientos noventa y seis (296) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por Notario Público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto por el señor Estrada Blandon, en contra de su representada, alegando que el reclamo fue revisado adecuadamente y que al respecto, se realizará un crédito por un monto nueve mil seiscientos noventa y tres córdobas con noventa y nueve centavos (C\$ 9,693,99), pero el cobro de octubre y noviembre de dos mil tres, son por consumos antes de la cancelación del contrato y por cargos por penalidad por el incumpliendo con el periodo contratado. El Dr. Chamorro solicitó a esta autoridad que se mantengan los cargos correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil tres y que se programe inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de comprobar lo afirmado en este escrito y que el resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Por auto de las cuatro y dos minutos de la tarde del día treinta de enero del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación del reclamo, copia de la carta en la que expone el caso, constancia de ENITEL Villa Fontana, cuadro donde aparece cancelado el servicio y su cedula de identidad. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara una inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en ENITEL y en las cintas de la empresa "Telefonía Celular de Nicaragua" MOVISTAR con el objeto de verificar las llamadas objeto del reclamo y que esto se tenga como prueba a favor de ENITEL. Rola en el expediente del reclamo.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de presentación del reclamo presentado con fecha nueve de enero de dos mil seis, el señor Juan Pablo Estrada Blandón asegura que el día 3 de octubre de dos mil tres procedió a pedir la suspensión el servicio que ENITEL Móvil le proveía y el cual fue desconectado el día 17 de octubre de ese mismo año, lo cual fue confirmado por ENITEL.

IV

Que en el escrito de contestación de reclamo ENITEL reconoce que el señor Estrada Blandón realizó cancelación de contrato el día diecisiete de octubre de dos mil tres, por lo que se le aplicará un crédito hasta por un monto de nueve mil seiscientos noventa y tres córdobas con noventa y nueve centavos (C\$ 9,693.99), además ENITEL, en el período probatorio no presento pruebas con las que respaldara su petición de mantener los cargos de octubre y noviembre de dos mil tres.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor JUAN PABLO ESTRADA BLANDON, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia, ENITEL deberá mantener el crédito por los nueve mil seiscientos noventa y tres córdobas con noventa y nueve centavos (C\$ 9,693.99) y retirar los cargos en las facturas de octubre y noviembre de dos mil tres. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 191-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día cuatro de noviembre del año dos mil cinco el señor **GUSTAVO ADOLFO MENDEZ SABALLOS**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número **249-2559**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad en el aumento de consumo telefónico en los meses de agosto y septiembre de dos mil cinco, desde que contrató el servicio de LIBRENET, en agosto, con el cual se debía acceder a Internet con una tarifa fija mensual y sin cargo de consumo telefónico por dicha conexión. Por auto de las nueve de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y cuarenta de la tarde del día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, el Doctor **Rafael José Chamorro Fletes**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero diez, de Poder General Judicial, autorizada a las ocho de la mañana, del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, ante la notario Cynthia Motelly Escobar, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintiséis mil ochocientos setenta y dos (26,872); paginas trescientos doce a la trescientos quince (312/315); tomo doscientos noventa y seis (296) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por Notario Publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto por el señor Gustavo Méndez, en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que se le haya realizado cobro indebido ya que su reclamo fue

revisado adecuadamente y se confirmando que el consumo de los meses en reclamo es real, porque el señor Méndez se estuvo conectando a un número que no esta asociado al servicio de LIBRENET por lo que su consumo esta afectado y se aumenta. Sin embargo ENITEL considerando que el señor Méndez no tiene facturas pendientes, le aplicará un crédito por un monto de un mil cuarenta y ocho córdobas con cincuenta y cuatro centavos (C\$ 1,048.54) correspondiente a la factura de agosto y de seiscientos sesenta y nueve córdobas con ochenta y nueve centavos (C\$ 669.89) a la factura de septiembre. El Dr. Chamorro solicitó a esta autoridad que desestime el reclamo y que se mantenga el restante de los cargos correspondientes a los meses de agosto y septiembre. Por auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación del reclamo, copia de las cartas enviadas por ENITEL fechada 28 de septiembre y 24 de octubre de 2005 y contrato de LIBRENET. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) no presento ninguna prueba.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de presentación del reclamo con fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, el señor Gustavo Méndez rechaza el aumento en el consumo de su línea telefónica numero 249-2559, desde que contrató en agosto de dos mil cinco el servicio de LIBRENET, Internet por una tarifa mensual y sin cargo en el consumo telefónico por esta conexión.

IV

Que ENITEL en el período probatorio no presento pruebas con las que respaldara su petición de mantener los cargos restantes luego de haber aplicado un crédito en los meses de agosto y septiembre de dos mil cinco.

V

Que la Unidad Técnica de DEUSO realizó el calculo para determinar el consumo promedio mensual, utilizando las pruebas presentadas por el demandante y se obtuvo una cantidad de impulsos consumidos de un mil doscientos cuarenta y ocho, los que representan la cantidad de ochenta y cinco córdobas con cuarenta y ocho centavos (C\$ 85.48).Con lo que se sostiene que el usuario mantiene un consumo promedio mensual bajo y constante.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor GUSTAVO ADOLFO MENDEZ SABALLOS, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia, ENITEL deberá acreditar los rubros de consumo reflejados en los meses de agosto y septiembre de dos mil cinco, con facturas 16456771 y 16651168 respectivamente y aplicar el nuevo monto a acreditar conforme al promedio mensual calculado por la Unidad Técnica de DEUSO en base a facturas anteriores al reclamo, del cual se obtuvo una cantidad de 1248 impulsos mensuales,

que representan la cantidad de C\$ 85.48 córdobas, mas el IVA correspondiente al monto total a acreditar; usuario señor Gustavo Méndez, Terminal numero 249-2559. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 16920 - M. 1966937 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0354, Tomo VI, Partida 2253 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALVARO FLORES MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16946 – M. 1967079 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERMELINDA VARELA VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 16947 – M. 1967076 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BENERANDARAFELAROCAPICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 16948 – M. 1967056 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO PEREZ MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 16950 – M. 1967038 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENRIQUE ADAN ACEVEDO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería de Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de diciembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 16951 – M. 1967022 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SAIDA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 16952 – M. 1967024 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL SOCORRO GAGO ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15643 - M.1947021 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 103 en el Folio 103 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 103. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA SOLEDAD CASTILLO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Gerencia de Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible, Dra. Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. - Firma ilegible, Lic. Eduardo Gracia Montenegro, Director. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 103, Folio, 103, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 21 de octubre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 16483 - M.1966515 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo II de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 038 en el Folio 038 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 083. Hay una Foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LUIS ALBERTO NORORI GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Eduardo Gracia Montenegro, Director. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 038, Folio, 038, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de octubre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Firma ilegibles. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 16552 - M.1966663 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 105 en el Folio 105 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 105. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

DENIS JAVIER ESCORCIA BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciada Lucy Valentí García. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 105, Folio, 105, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 16551 - M.1966665 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 119 en el Folio 119 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 119. Hay una fotografía en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

DANIELA LUCIA PICHARDO DALLA-TORRE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 119, Folio, 119, Tomo X del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 16550 - M.1966651 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 112 en el Folio 112 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 112. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

EMILIO JOSE GUILLEN GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 112, Folio, 112, Tomo X del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Hay una fotografía en la parte inferior izquierda. Firma ilegibles. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 16906 - M. 1969823 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 98 Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

CAROL ESTEFANY ROMERO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua trece, días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro. Vice-Rector Académico.

Reg. No. 16983 - M. 1070789 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 234, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

STELLA GUADALUPE BALLADARES CHAVARRIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 17013 - M. 1967173 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 346, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LIZ MEYLING ROMERO LAW, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 16985 - M.1967131 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1351 Página, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

NILATERESA ESPINOZA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 16986 - M. 1643790- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 453, Página 052, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO RAMON REYES FAJARDO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de noviembre del dos mil seis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes.- Secretario General, Leonardo Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre del 2006.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 17088 - M. 1969457- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de

la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 141, Página 010, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MIRNA DEL SOCORRO POMAREZ OCHOA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, doce de enero del 2004.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 16989 - M. 1967168- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 144, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HECTOR IVAN ROMERO PEREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero- Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 16970 - M. 1967122 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ABIGAIL SOLANO SOBALVARRO, natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17087 - M. 1969434 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la

Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FATIMA LOURDES FLORES GARCIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17015 - M. 1967191 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 196, Tomo VII, Partida 2987 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AUXILIADORA DEL SOCORRO LOPEZ ARTOLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, dos de octubre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17092 - M. 1969415 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0364, Tomo VI, Partida 2284 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE SOTO CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16992 - M. 1967120 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 015, Tomo VII, Partida 2443 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYRAELENALopez URBINA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17093 - M. 1969426 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 018, Tomo VII, Partida 2452 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUISADRIANARAUZUMAÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16991 - M. 1967145 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 127, Tomo VII, Partida 2784 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRUZ IVET BACA ROJAS, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, nueve de junio del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16993 - M. 1070790 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 47, Partida 485, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

HUMBERTO DANIEL ROMERO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de agosto del dos mil cuatro. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 16994 - M. 1070791 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 46, Partida 483, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente"**. **POR CUANTO:**

JOSE BENITO OPRITZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de agosto del dos mil cuatro. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 17390 - M. 1969691 - Valor C\$ 170.00

La señora **MARIALOURDES HERNANDEZ VALDIVIA**, solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones y especial de un lote de terreno situado en el Reparto Américas Dos, conocida como Villa José Benito Escobar, identificado con el número 1947, con un área de 172.10 metros cuadrados equivalentes a 246020 varas cuadradas, comprendida entre los siguientes linderos particulares NORTE: Pasaje número 5 dimensiones 21,11 metros; SUR: Dimensiones 0.00 metros; ESTE: Lote número 19489, dimensiones 14.06 metros; OESTE: Lotes números 1945 y 1946, dimensiones 18.98 metros, de quien en vida fuera su señora madre **MAURA VALDIVIA URBINA**, conocida como **MAURA URBINA VALDIVIA**. Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a las dos de la tarde del día veinticinco de septiembre del dos mil seis. Enmendado: veinticinco de/si vale. Interlineado: septiembre/si vale. Lic. Luis Miguel Benavides Cruz, Juez Suplente Quinto Civil de Distrito de Managua. Evelyn Castellón Kausffman, Secretaria de Actuaciones.

2-1

Reg. No. 17318 - M. 1969577 - Valor C\$ 135.00

JUAN PABLO GONZALEZ PAVON, apoderado general judicial de la Asociación de Iglesias de Cristo de Nicaragua, cesionaria de lote reinscrito en Asiento 1º, Folios No. 53, Finca No. 28,120, Tomo No. 408, solicita se le declare heredero universal del lote antes descrito que al morir dejara la difunta señora **DOLORES GAITAN**. Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya. Dado a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del

Distrito Civil Masaya.

3-1

Reg. No. 18021 - M. 1970198 - Valor C\$ 85.00

La señora **FELIX AGUSTINA NARVAEZ PALACIO**, mayor de edad, viuda, ama de casa y del domicilio de Jinotepe, solicita sea declarada heredera de los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su difunto esposo **FRANCISCO MEDRANO HERNANDEZ** (q.e.p.d.), sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase dentro del término de ley. Se extiende la presente en la ciudad de Jinotepe, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil seis. Dr. Eduardo José Leiva Ayón, Juez de Distrito Civil Jinotepe.- Lic. Cairo Ramón Cruz Arrellano, Secretario de Actuaciones.

Reg. No. 18020 - M. 1970217 - Valor C\$ 85.00

MARIA AUXILIADORA RANKING HERNANDEZ, mayor de edad, viuda, Licenciada en Mercadotecnia y de este domicilio, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su difunto esposo el señor **FRANCISCO JOSE SEQUEIRA BUSTAMANTE**, persona que falleció en esta ciudad el dieciocho de noviembre del año dos mil seis. Opónganse quien tiene igual o mejor derecho dentro del año término de ley. Bluefields, treinta de noviembre del año dos mil seis. Lic. José Díaz Lanuza, Juez Suplente Civil del Distrito de Bluefields.- Justina Jiménez R., Sria.

Reg. No. 17872 - M. 1970017 - Valor C\$ 45.00

BAYARDO GARCIA, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre **MATILDE GARCIA LOPEZ**. Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya. Dado a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis. Dr. José Ramón Vega Ortega, Juez Suplente del Distrito Civil de Masaya.

Reg. No. 17389 - M. 1969684 - Valor C\$ 135.00

CARMEN MARIA TIFFER, solicita se le declare como única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **MIRIAM DEL SOCORRO TIFFER CHACON** (q.e.p.d.). Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil seis. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.